



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 23 de abril de 1954

Núm. 113

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 30 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo de Olmo Domínguez contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a abono de tiempo ... 2643
- Otra* de 10 de abril de 1954 por la que se concede aumento de sueldo por vencimiento de quinquenios a varios funcionarios del Taller de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral ... 2644

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 5 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados ... 2644
- Otra* de 5 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados ... 2644
- Otra* de 12 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados ... 2645
- Otra* de 12 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados ... 2645
- Otra* de 19 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados ... 2645
- Otra* de 19 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintidós penados ... 2646
- Otra* de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados ... 2646
- Otra* (rectificada) de 1 de abril de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Alfredo Fernández Moreno, Decano de la Facultad de Derecho de Buenos Aires y Vice-Director de aquella Universidad ... 2646
- Otra* de 11 de febrero de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Teresa Tuda Prieto, Auxiliar de la Justicia Municipal ... 2646
- Otra* de 29 de marzo de 1954 por la que se confirma la sanción impuesta por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla al Secretario de la Justicia Municipal don José Faus Sanchis ... 2646
- Otra* de 31 de marzo de 1954 por la que se reintegra al servicio activo a doña María del Rosario Ruiz Molinero, Auxiliar de la Administración de Justicia ... 2647
- Otra* de 5 de abril de 1954 por la que se separa de su cargo al Secretario de la Justicia Municipal don Juan Idefonso Enrique Gallego Simón ... 2647
- Otra* de 9 de abril de 1954 por la que se promueve a la categoría de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Pegerto Rodríguez Ramos ... 2647
- Otra* de 9 de abril de 1954 por la que se promueve a la categoría de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Antonio Rodríguez García ... 2647
- Otra* de 12 de abril de 1954 por la que reintegra al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa, por enfermedad, el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Quintana Arriola ... 2647
- Otra* de 12 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario a don José Luis Canto Díez, Médico del Cuerpo de Prisiones ... 2647

- Orden* de 13 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Eloísa Gonzalo Gil ... 2647
- Otra* de 14 de abril de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Conde del Toro ... 2647
- Otra* de 14 de abril de 1954 por la que se nombra Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, a don Juan Figueroa Egea, aspirante, en expectativa de ingreso, a la expresada categoría y clase ... 2647
- Otra* de 16 de abril de 1954 por la que se jubila a don Julio Aragonés Marín, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, por cumplir la edad reglamentaria ... 2648
- Otra* de 17 de abril de 1954 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías y clases que igualmente se expresan ... 2648
- Otra* de 17 de abril de 1954 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Pérez Viudez ... 2648
- Otra* de 17 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro activo al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Moreno González de Anleo ... 2648

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 10 de abril de 1954 por la que se dan normas para el mejor cumplimiento de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre régimen de inspección ... 2648
- Otra* de 15 de enero de 1954 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa enclavado en Arenys de Mar (Barcelona) para efectuar la exportación de productos naturales agrícolas ... 2652
- Otra* de 8 de abril de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 2 de febrero último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.868, promovido por doña Mercedes Ortí Sánchez contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 9 de mayo de 1951 ... 2652
- Otra* de 9 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid ... 2652
- Otra* de 10 de abril de 1954 por la que se dictan normas para la confección del Índice de Empresas comprendidas en la disposición primera de la Tarifa tercera de Utilidades ... 2653

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 8 de abril de 1954 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Torres Gutiérrez ... 2654

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 10 de abril de 1954 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Ministros Civiles don Victor Fortasany Torres ... 2654

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

	PAGINA
Orden de 19 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Julián Cuevas Serna.	2654
Otra de 29 de septiembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.	2654
Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.	2654
Otra de 30 de septiembre de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.	2654
Otra de 9 de octubre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Enriqueta Fairén Duerto.	2655
Otra de 13 de octubre de 1953 por la que se deja sin efecto la jubilación de la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Laguna doña María Mackay Monteverde hasta completar los años de servicios.	2655
Otra de 17 de octubre de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya doña María del Carmen Gómez Moreno.	2655
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Montesa (Valencia), importante 15.197,83 pesetas.	2655
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Murallas de Palazuelos (Guadalajara), importante 45.485,31 pesetas.	2655
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Alcazaba de Málaga, importante 49.998,94 pesetas.	2656
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), importante 49.991,35 pesetas.	2656
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración del Castillo de Valencia de Don Juan (León), importante 49.998,97 pesetas.	2656
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Biar (Alicante), importante 40.288,10 pesetas.	2657
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Sos del Rey Católico, de Zaragoza, importante 127.010,69 pesetas.	2657
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la Iglesia del Monasterio de Santa María de Ripoll (Gerona), importante 31.713,15 pesetas.	2657
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la Iglesia de Santa María de Tahull (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 49.011,03 pesetas.	2658
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación y restauración de la Casa Árabe de Zafra, en Granada, importante pesetas 24.994,36.	2658
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo, importante 20.606,71 pesetas.	2658
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Murallas de Albalcín, en Granada, importante 24.997,72 pesetas.	2659
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Cartuja de Granada, Ciudad Monumental, importante 29.999,36 pesetas.	2659
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el Castillo de Bélméz (Córdoba), importante 50.000 pesetas.	2659
Otra de 28 de octubre de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid doña María del Pilar Bris Salvador.	2659
Otra de 29 de octubre de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo doña Dolores Sama Pérez.	2660
Otra de 30 de octubre de 1953 por la que se aclara la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 sobre excedencia activa concedida a doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.	2660
Otra de 30 de octubre de 1953 por la que se aclara la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 sobre excedencia activa concedida al Profesor numerario de la Es-	

	PAGINA
cuela del Magisterio de Guadalajara don Enrique Alvarez Prada.	2660
Orden de 2 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Caro Aguilar contra Orden ministerial de 26 de julio de 1953.	2660
Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Torre Acha contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, resolutoria del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de febrero del propio año.	2660
Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Milagros Junquera Pazos contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.	2661
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Alfondguilla (Castellón) para construir cuatro unitarias.	2661
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Bellreguard (Valencia) para construir ocho viviendas.	2661
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares) para construir una unitaria y una vivienda en Buscatell-Furada.	2661
Otra de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) para construir dos graduadas (ocho secciones).	2661
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se crea el cargo de Vicedirector en todas las Bibliotecas Universitarias.	2663
Otra de 8 de abril de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Cee y Excmo. Diputación Provincial de La Coruña para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.	2663
Otra de 8 de abril de 1954 por la que se declara creado en Cee (La Coruña) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.	2663
Otra de 10 de abril de 1954 sobre las oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica médicas» de las Facultades de Medicina de las Universidades que se mencionan.	2663
Otra de 12 de abril de 1954 sobre renuncia de dos miembros del Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luiña (Oviedo).	2663
Otra de 12 de abril de 1954 por la que se clasifica la «Obra pía de San Salvador de Serantes», de El Ferrol del Cauçillo (La Coruña).	2663
Otra de 12 de abril de 1954 sobre medidas para normalizar las actividades de la Fundación instituida por don Juan Antonio Rosales, en Domayo (Pontevedra).	2663
Otra de 12 de abril de 1954 por la que se autoriza la subasta de fincas de la Fundación «Escuelas del lugar de Alcoz», sita en esta localidad, ayuntamiento de Valle de Uzama, provincia de Navarra.	2664
Otra de 19 de octubre de 1953 sobre corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.	2665
Otra de 23 de octubre de 1953 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.	2665
Otra de 26 de octubre de 1953 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María de las Mercedes Lucas Guerras, Auxiliar de Administración de segunda clase del Departamento.	2665
Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.	2666

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueban los nuevos Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Harinera de Accidentes del Trabajo del Centro de España», domiciliada en Valladolid, y el cambio de su denominación social por la «Mutua Harinera de Accidentes de España».	2667
Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueba el modelo de póliza para la cobertura del riesgo de inca-	

	PAGINA
pacidad temporal en el ramo de accidentes del trabajo en la industria de «Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus»	2667
Orden de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «La Legal» Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo	2667
Otra de 18 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra este Departamento	2667
Otra de 18 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Girona Ortuño	2667
Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Raúl de Elías y de Ostúa	2667
Otra de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Gloria de Prada Casaseca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio	2668
Otra de 24 de marzo de 1954 por la que se concede la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Magistrados de Trabajo a don Luis de la Torre Arredondo	2668
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase don Ramiro Gutiérrez Benito	2668
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Ascanio Monteverde contra este Departamento	2668
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Eladia Ascanio Monteverde	2668
Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. A. Española de la Dinamita» contra este Departamento	2668
Otra de 9 de abril de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 205 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy «Colonia Prosperidad», de esta capital, solicitada por doña Matilde García Cuesta	2669
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Duda», número 11.371, de la provincia de Ciudad Real	2669
Otra de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Buenavista», número 11.403, de la provincia de Ciudad Real	2669
Otra de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pérez», número 11.407, de la provincia de Ciudad Real	2669

Orden de 15 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Aurea Millán Ripollés 2669

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 1 de abril de 1954 por la que se concede el ingreso en el servicio activo a don Luis María Valcárcos y López de Baró, Técnico Comercial del Estado de segunda clase 2670

Otra de 10 de abril de 1954 sobre reintegro al servicio activo y nuevo pase a la situación de excedencia voluntaria de don Alfonso Güemes Rodríguez, Técnico Comercial de segunda clase 2670

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita 2670

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de próximo mes de diciembre 2670

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo el resultado del noveno sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Trasatlántica de la emisión de 1 de mayo de 1926 2670

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de abril de 1954 2670

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Angel Pazos Herraçura para aprovechar aguas del arroyo Garganta, con destino a riegos 2671

Rehabilitando la concesión otorgada que se indica a nombre de don José, doña María y doña Antonia Pérez Mel. 2671

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Ricardo Torres Sánchez ... 2671

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22 de abril de 1954 2672

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando para instalar una fábrica de yeso a don Ramón Fernández Escobar y don Joaquín Segura Rodríguez en el término municipal de Sorbas (Almería) 2672

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Eduardo del Olmo Domínguez contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a abono de tiempo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo del Olmo Domínguez, Brigada de la Guardia Civil, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1952, relativa al abono de tiempo servido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 13 de septiembre de 1948 fué reconocido a don Eduardo del Olmo Domínguez, Brigada de la Guardia Civil, el abono de todo el

tiempo permanecido en zona roja, en aplicación de la Orden de 30 de junio de 1948; y por resolución del propio Ministerio del Ejército, de 31 de julio de 1952, le fué revocada dicha concesión, de conformidad con las normas establecidas en la Orden de 21 de marzo de 1951, en el sentido de que solamente era abonable al interesado el periodo comprendido entre el 4 de abril de 1938 hasta el 26 de enero de 1939, en que permaneció en zona roja sin prestar servicio, pero no el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 4 de abril de 1938, en que el señor del Olmo prestó servicio a los rojos;

Resultando que contra la última resolución citada el interesado formuló, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, solicitando en ambos recursos que le fuera confirmado el abono de la totalidad del tiempo permanecido en zona roja, como se le

había reconocido por la Orden de 13 de septiembre de 1948, sin hacer distinción entre el tiempo simplemente permanecido en zona roja y el tiempo de servicios prestados a los rojos, que no se admitía, a su juicio, en la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, y alegando además diversas resoluciones de recursos de agravios que apoyaban su pretensión;

Resultando que el Ministerio del Ejército desestimó expresamente el recurso de reposición, por entender que el abono de la totalidad del tiempo se le había reconocido al recurrente en gracia a una interpretación errónea de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, y que por ello era lícita la revocación de dicho abono, ya que se efectuaba dentro del plazo de cuatro años, determinado en la Ley de 1894;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y los acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950 y 17 de agosto de 1951 y 11 de enero de 1952; la Orden de 30 de junio

de 1948 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones suscasivas: 1.ª Si puede la Administración en 31 de julio de 1952 revocar una Orden de 13 de septiembre de 1948 sobre abono de servicios; 2.ª Si, en efecto, se padeció error jurídico al abonar al recurrente el tiempo servido en zona roja;

Considerando, respecto a la primera cuestión, que según ha declarado esta jurisdicción en numerosos acuerdos, entre los que pueden citarse los de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo); 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), y 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de febrero), desaparecido en materia de personal el recurso de lesividad, la Administración puede volver sobre sus propios actos declarativos de derecho, siempre que lo haga dentro de cuatro años, mediante expediente en que se oiga al interesado y en fuerza de un error jurídico, sin perjuicio de que la nueva resolución pueda impugnarse un día en agravios; y como en el presente caso se han cumplido todos esos requisitos, es evidente que la Administración, al dictar la resolución impugnada, ha obrado dentro de sus facultades;

Considerando, por lo que se refiere a la cuestión segunda, que según el artículo primero de la Orden de 30 de junio de 1948, «los militares y quienes tengan su asimilación o consideración que por haber estado en zona roja fueron sometidos a información o procedimiento judicial, cuando estos actuados hayan sido terminados sin declaración de responsabilidad, por sobreseimiento o sentencia absolutoria, se les contará para todos los efectos el tiempo pasado en dicha zona», y si se compara este artículo con el octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, que se hallaba en vigor al publicarse dicha Orden, se observa que lejos de existir contradicción entre una y otra norma, contradicción que de haberla tendría que ceder en favor del Decreto, por razón de su rango superior, existe una clara distinción entre el tiempo servido a los rojos, que en principio no es abonable, y tiempo permanecido en zona roja, pero sin prestar servicio, que será abonable cuando se cumplan los requisitos de la Orden de 30 de junio de 1948, de donde se desprende claramente que al aplicar los beneficios de esta Orden a los que habían servido en el Ejército rojo, siempre que las actuaciones judiciales hubieran terminado sin declaración de responsabilidad, se interpretó erróneamente la Orden de 30 de junio de 1948, por lo cual fué necesario que el Ministerio dictase unas normas aclaratorias en 21 de marzo de 1951, distinguiendo entre los militares que permanecieron en zona roja sin prestar ninguna clase de servicios, para los cuales el abono se considera firme y definitivo, y los que prestaron servicios a los rojos de manera continuada o interrumpida, a los cuales se les revisará la concesión, y, en vista de las circunstancias de cada caso y de los servicios prestados a favor de la Causa Nacional, bien fuera en la zona roja o después de incorporados a los Ejércitos Nacionales, resolverá el Ministro lo que estimase pertinente;

Considerando que como el recurrente prestó servicio a los rojos durante toda la Campaña, es indudable que se padeció error jurídico al aplicarle los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948, y, por tanto que la revocación está bien hecha, no sólo en la forma, sino también en el fondo;

Considerando que la invocación de precedentes en contra, aun suponiendo que existan y no hayan sido rectificadas,

no tienen ningún valor en el recurso de agravios, que, según el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, ha de fundarse exclusivamente en vicio de forma o infracción de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se concede aumento de sueldo por vencimiento de quinquenios a varios funcionarios del Taller de Precisión del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los funcionarios pertenecientes al personal diverso no agrupado en Cuerpos de ese Instituto Geográfico y Catastral que a continuación se relacionan y en las que solicitan aumento de sueldo por vencimiento de quinquenios,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Mirete Murcia.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Díaz Sánchez. Salvador Bruna Artigas.

De Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Alejandro Sales García, Antonio Molina Sáez, Mariano del Monserrate Lozano Aracil, Agustín Fresnesa Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Félix Reyes Chaves.

Del Reformatorio de Adultos de Ocafia (Toledo): Ricardo Cruz Gutiérrez, José María Alférez Egido.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Domingo Páez López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Marzal Pons.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Francisca Farfán Peña, Felipa Mérida Tritencio.

De la Prisión Escuela de Madrid: Luis Meléndez Galán.

De la Prisión Celular de Barcelona: Luis Martín Domínguez, Manuel Medina Tapia, Juan Escameillas Perelló, Juan Fernández Gómez, Vicente Mayor Rolo, Juan Sánchez Boj, José María Sant Guasp.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan las leyes de 31 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1947), 18 de diciembre de 1950 y 15 de marzo de 1951, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que al Instrumentista Ayudante del Taller de Precisión de ese Instituto don Guillermo Balo Cuadrado se le asigne, a partir del día 6 de abril del corriente año, el sueldo anual de 9.150 pesetas que resulta de aumentar al inicial de 8.400 un quinquenio de 750 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mencionado sueldo de 9.150 pesetas.

Que al Tornero de precisión y al Cronometrista del referido Taller don Ramón Martínez Tomás y don Rafael Tormo Rodríguez se les asigne, a partir igualmente del día 6 de abril del corriente año, el sueldo anual de 7.750 pesetas que resulta de aumentar al inicial de 7.000 un quinquenio de 750 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo mencionado de 7.750 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José María Leal Llorente.

De la Prisión Provincial de Burgos: Leovigildo González Benito, Marcelino Ruiz Fidalgo.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Rafael Buján Aparicio.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José María Puerta Bueno.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Agustín José Santana Santana Lucas A. Zona Peñate.

De la Prisión Provincial de Logroño: Cristina Iradier Rico.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Maximino Álvarez Rubio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Isabel Díaz Portillo, Rafaela González Quesada.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eladio Alejandro Merino Valdés.

De la Prisión Provincial de Murcia: Gaspar Marhuenda Vera, María Galindo Moraleda, Alejandro Andrés Antolín.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Tomás García Batista.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Durán Valdés, José Santos Jiménez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: María Ascensión Bautista Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Simón Cataán Martínez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Felipe Pinilla Sánchez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José Jiménez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los

Artículos 98 al 100 de Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): José Vázquez Maciá.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Teodoro Badorrey Miranda, Juan Muñoz Amador, Pedro Muñoz Quintero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Tomás Vilchez Barroso.

De la Prisión-Escuela de Madrid: José Rodríguez Marcos.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Manuel Suárez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Isidro López Embid.

De la Prisión Provincial de Orense: Ricardo Palmeiro Millán.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Vicente Eufasio Tabares Valverde.

De la Prisión Provincial de Santander: Teodoro Echevarría Linares.

De la Prisión Territorial de Yébala (Marruecos): Mohamed Ben Aixa Hamed.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Victoriano Torres Blázquez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Saturnino Ruiz Camacho.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Ramón González González.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Angel Pérez García.

Del Destacamento Penal de Audela de Veguín (Oviedo): Angel Goyas Fernández, Lizardo Díaz Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal, y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Andrés Tortosa Ganga.

De la Prisión Central de Burgos: Matías Bueno Jiménez, Ramón Moure Varela.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: Marta Bayón Gutiérrez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Cano Simón.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Crespo Valdés, Marcelino Fernández Fernández, Ramón Carbonell Heredia, Antonio Asenjo Carreras, Juan Lara Ramírez, Manuel Trasierra Ordóñez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Pedro Díaz González.

De la Prisión Provincial de Almería: Angel Hervás Basco.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Antonio Aba Carro.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Fernández Gómez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Tagle Rico.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel León Escámez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Julio González Martín, Juan Valverde Martínez.

De la Prisión Provincial de Lugo: Justo Manuel Vázquez Canal.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Juan Juncosa Iglesias, Felipe Alonso Capó Nevado, Ramón Barbero López, Jaime Amengual Mir.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Pedro Mercader Esnal.

De la Prisión Provincial de Santander: Manuel Martínez Torre.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Fermín Cedres Ruiz.

De la Prisión Provincial de Teruel: Constantino Gimend Colas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Luis González Martínez, Fernanda Breto Estrada.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): José María Campoy Paniagua.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Mariano Manrique Fonseca.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia Castillejo (Toledo): Mariano Pastora Pérez.

Del Destacamento Penal de El Puñtal (Sevilla): Francisco Rastrolo Laiz, Domingo Almoguera Rodríguez.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Adolfo Gil Oliván, Angel Monforte Lisbona.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Juan Páez Ruiz, Casimiro Calvo Jiménez, Manuel Campaña Galeote.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): José Antonio Menéndez Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Moreno González, Martín Adria Reñe.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: María Concepción Cuevas Angullo.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Vicente Gañán Santaella, Angel Rivera Nicolás.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Romanos Moles, Eleuterio Pastor Roig, José Suárez Cortés, Manuel Martínez Badia, Joaquín Baos Lara.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Pedro Muñoz Quintero, Pedro Muñoz Amador, Juan Muñoz Amador.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Benegas de la Concepción.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Joaquina Dorado Pita.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Penado Moreno.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Trinidad Ortega Capel.

De la Prisión Provincial de Murcia: Justo Perálvarez Botas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Adrián Felipe Reyes.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Escasera Cano, Juan Marinos Cid.

De la Prisión Provincial de Toledo: Justo Perálvarez Botas.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Demetria Bastanias Minguez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Juan Sánchez Asensio, María Inés Romero.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Juan Viedma Carrasco.

De la Prisión de Partido de Linares (Jaén): Juan Miguel Ramos Vargas, Antonio Franco Rubio, Horacio Ruelas Rodríguez.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela: Bernardo Cuquejo López.

Del Destacamento Penal de Sanchera (Pontevedra): Silvestre Angel Fernández Pérez.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia Castillejo (Toledo): José Cano Ladrao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1954.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Pedro Muñoz Quintero, Pedro Muñoz Amador, Juan Muñoz Amador.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Benegas de la Concepción.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Joaquina Dorado Pita.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Penado Moreno.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Trinidad Ortega Capel.

De la Prisión Provincial de Murcia: Justo Perálvarez Botas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Adrián Felipe Reyes.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Escasera Cano, Juan Marinos Cid.

De la Prisión Provincial de Toledo: Justo Perálvarez Botas.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Demetria Bastanias Minguez.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de El Cenajo (Murcia): Juan Sánchez Asensio, María Inés Romero.

De la Fortaleza Militar del Hacho: Juan Viedma Carrasco.

De la Prisión de Partido de Linares (Jaén): Juan Miguel Ramos Vargas, Antonio Franco Rubio, Horacio Ruelas Rodríguez.

De la Prisión de Partido de Santiago de Compostela: Bernardo Cuquejo López.

Del Destacamento Penal de Sanchera (Pontevedra): Silvestre Angel Fernández Pérez.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia Castillejo (Toledo): José Cano Ladrao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Rafael Jiménez López.

De la Prisión Central de Burgos: Alfredo Moro Cambler.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Juan Manuel Barba Guzmán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Julián González Paterman, Felipe Unson González.

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Antoral de la Fuente.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Eusebio Calixto Cantin Bruna.

De la Prisión Provincial de Almería: Rafael Salvador Gázquez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Angel Carreras Sañudo.

De la Prisión Provincial de Canarias: Sixto Martínez Salmerón, Luis Santillana Borrega.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Martín Álvarez, Manuel Pérez Marín, José Ortiz.

Cumbreras del Pozo, Galán García Gómez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel González Guzmán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Rosa Cueto Cuadrado.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Navarro Asensio, José Palomo Barberá.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Purón Purón.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Agustín Anástor Jiménez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José del Río Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Elias Torres Gómez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Pazos Díaz.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Cándido Rodríguez Esteban.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ángel Langa Felipe.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Alonso Calleja López.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Manuel Amez Villar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintún penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Luis Pampin Cotón, Antonio Barragán Pérez, Juan González Alonso, Pedro Osorio Moreno.

De la Prisión Central de Burgos: José Pavel Crocher.

Del Reformativo de Adultos de Ocaña (Toledo): Pedro Carrasco del Campo, Jacinto Benítez Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Amancio Fernández Marcote Ordoño.

De la Prisión Provincial de Granada: Vicente Dueñas Salinas.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de la Prisión Provincial de Sevilla:

Francisco Romero Marvices, Gregoria Teixeira Franco.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Daniel Barcala Betanzos.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Teodoro Ruiz Soria.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Miguel Barba Peña.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Juan Cantillo Rodríguez.

de Gran Canaria: José Rodríguez Hernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Aguirre Moreno, Andrés del Río Alvarez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Catalina González Martín, Agueda Palau Santa Cruz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Domínguez Ariza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ángel Ríos Mateo.

Del Reformativo de Adultos de Alicante: Jorge Berlabéu Benito.

De la Prisión Central de Burgos: Teodoro Palomino Alvarez, Elpidio Marcos González, Antonio García Cazador, Ángel Gallego Olmedilla, Francisco López Serrano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Roberto Martínez Jorge.

De la Prisión Central de Gijón: Gregorio García Domínguez, Alfonso Seoane Abad, Manuel Couto Valiño, Pablo Bengoechea Genaud, Francisco González Bandrés, Eliseo García Torre, Cesáreo Ulecia Arce, José Evaristo García Rey, Timoteo Larnaga Elizalde.

De la Prisión Central de Hombres de

ORDEN (rectificada) de 1 de abril de 1954 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Alfredo Fernández Moreno, Decano de la Facultad de Derecho de Buenos Aires y Vicerrector de aquella Universidad.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Alfredo Fernández Moreno, Decano de la Facultad de Derecho de Buenos Aires y Vicerrector de aquella Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Teresa Tuda Prieto, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Teresa Tuda Prieto, Auxiliar de tercera categoría de la Justicia Municipal del Juzgado Municipal de Zamora,

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23

Guadalajara: Alonso Muñoz del Campo. De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Urbano Muñoz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Francisco Flujaón Bauñón, Sebastián Márquez Martínez.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Salvador Carmona López.

De la Prisión Provincial de Burgos: Pablo Camarero Fernández.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julián Asensio Bravo.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Rivero Traveso, Ángel del Río de la Peña.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Castaño Meneses, Juan Martín Murillo, José Castaño Meneses.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Melchor Serra Juan, José Merino Vázquez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Diego Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Domingo Navarro Montesdeoca.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Enrique Pedro Sánchez Olmedo, Felipe Rodríguez Martín, Antonio Ibáñez Lora.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Aurelio Moscardó Escoto, Miguel Artal Marín.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Juan Silvestre Francés.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Pedro Manuel Física Lara.

De la Prisión de Partido de Linares (Jaén): Juan Antonio Vico García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

del Decreto Orgánico, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se confirma la sanción impuesta por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla al Secretario de la Justicia Municipal don José Faus Sanchis.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Faus Sanchis, Secretario del Juzgado de Paz de Minas de Riotinto (Huelva), contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, por el que se impone la sanción de seis meses de suspensión de empleo y retribución,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente instruido aparece probada la comisión de hechos comprendidos en el apartado a) del artículo noveno del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, sancionados en el apartado b) del artículo 10 del referido Cuerpo legal, y que en su tramitación no se ha infringido precepto legal alguno, ha acordado, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del mismo, desestimar el recurso de alzada interpuesto y confirmar la sanción impuesta al expedientado por la Sala de Gobierno de la expresada Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se reingresa al servicio activo a doña María del Rosario Ruiz Molinero, Auxiliar de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María del Rosario Ruiz Molinero, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda reingresarla al servicio activo en el expresado cargo, con el haber anual de 7.000 pesetas, en la vacante por excedencia voluntaria de doña Manuela Paz García y García, destinándola a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se separa de su cargo al Secretario de la Justicia Municipal don Juan Idefonso Enrique Gallego Simón.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Albacete, en autos seguidos contra don Juan Idefonso Enrique Gallego Simón, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en la actualidad en el Juzgado de Paz de Villanueva de la Jara (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se promueve a la categoría de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Pegerto Rodríguez Ramos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de nueve mil cien pesetas, producida por promoción de don Antonio Rodríguez García, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad del día 8 de los corrientes para todos los efectos, a don Pegerto Rodríguez Ramos, Guardián de tercera clase del expresado

Cuerpo, que ocupa el número uno de la respectiva Escala, cuyo funcionario seguirá cubriendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se promueve a la categoría de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Antonio Rodríguez García

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de once mil doscientas pesetas, producida por jubilación e ion Carlos Cervera Mengual, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad del día 8 de los corrientes, para todos sus efectos, a don Antonio Rodríguez García, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la respectiva Escala, cuyo funcionario seguirá cubriendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que reingresa al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa, por enfermedad, el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Quintana Arriola.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Quintana Arriola, actualmente en situación de excedente forzoso, por enfermedad, reingrese al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron la situación anterior, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Burgos, donde tomará posesión en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario a don José Luis Canto Díez, Médico del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Luis Canto Díez, Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Sanidad de Prisiones, con destino en el Reformatorio Especial de Mujeres de Aranjuez, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a

la situación de excedente voluntario, sin sueldo por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Eloisa Gonzalo Gil.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Eloisa Gonzalo Gil, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, visto el informe favorable emitido por el Excmo. Sr. Presidente del mismo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria, en el expresado cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, por tiempo no menor de un año.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1954 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Conde del Toro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria segunda del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas y las gratificaciones en vigor, a doña Dolores Conde del Toro, que ocupa el primer lugar en la Escala de Aspirantes, destinándola para que preste sus servicios en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1954 por la que se nombra Médico, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones, a don Juan Figueroa Egea, aspirante en expectativa de ingreso, a la expresada categoría y clase.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico, Jefe de Negociado de segunda clase, del Personal de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas, por pase a la excedencia voluntaria de don José Luis Canto Díez, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 14 de febrero de 1946, ha tenido a bien promover a la expresada categoría de ingreso, clasificado con el número nueve por el Tribunal examinador, don-

Juan Figueroa Egea, antigüedad de 13 de los corrientes, con efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando en su totalidad esa Dirección General de su cargo para destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de abril de 1954 por la que se jubila a don Julio Aragonés Marin, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49, del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Julio Aragonés Marin, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones, con veintidós mil novecientos sesenta pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión Provincial de Lérida en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de abril de 1954 por la que se promueve a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan a las distintas categorías y clases que igualmente se expresan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo sexto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías que igualmente se expresan, y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesidades del servicio lo requieran:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas

Don José Rico de Estasen, por jubilación de don Julio Aragonés Marin, que la servía; antigüedad de 17 de abril de 1954, para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don Ernesto Lecuona Delgado, por promoción de don José Rico de Estasen, que

la servía; antigüedad de 17 de abril de 1954, para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de abril de 1954 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Guardián «a extinguir» del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Pérez Viudez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la mejor aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, a partir de la fecha de la presente Orden, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio Pérez Viudez, Guardián, en situación de «a extinguir», del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, cuyo funcionario le fué prorrogada la continuación en el servicio hasta la obtención de derechos pasivos, de acuerdo con lo que determina el artículo 88 de la vigente Ley de Funcionarios Públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro activo al Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Moreno González de Anleo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Moreno González de Anleo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por promoción de don Ernesto Lecuona Delgado, que la servía, sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientos ochenta pesetas, antigüedad de esta fecha, con efectos económicos a partir de su toma de posesión y destino a la Prisión Provincial de Granada, en la que desempeñará el cargo de Subdirector, debiendo posesionarse en el plazo reglamentario de treinta días, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se dan normas para el mejor cumplimiento de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre régimen de inspección.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que afecta a la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y haciendo uso de la autorización que contiene el artículo noveno de la misma,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Es de competencia exclusiva de las Administraciones de Rentas Públicas la calificación de todos los expedientes que se incoen por los Inspectores de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria. Las actas que se instruyan como resultado de su gestión tendrán el simple carácter de documentos administrativos de información a las oficinas correspondientes. A éstas corresponde liquidar las cuotas, recargos y penalidades que, en su caso, se deriven de los expedientes instruidos.

Segundo.—Los Inspectores de Utilidades ajustarán su gestión, por lo general, a las normas siguientes:

a) Previo examen de los libros, documentos y demás antecedentes, apreciarán si las declaraciones de los contribuyentes resultan conformes o si, por el contrario, existe discrepancia entre la declaración y lo que resulte del indicado examen.

Si las declaraciones resultaran conformes lo harán constar de manera expresa en el acta modelo número ocho, que necesariamente levantarán.

Cuando se den las circunstancias previstas en el apartado b) del artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, es decir, cuando siendo exacta la declaración o ajustada a clasificación tributaria señalada por la propia Administración, se aprecie error en la liquidación practicada, levantarán acta modelo número dieciséis, que figura al final de esta Orden, haciendo constar los errores observados y proponiendo su rectificación.

b) Si de la práctica de la inspección resultan diferencias entre las bases declaradas y las estimadas por la inspección, y el contribuyente aceptare las rectificaciones que el Inspector proponga, se extenderá, por duplicado, un acta con arreglo a modelo número catorce. Autorizada dicha acta con la firma y conformidad del contribuyente, se entregará un ejemplar a éste, y otro, con la oportuna propuesta de liquidación, se entregará al Inspector Jefe, dentro de un plazo no superior a los cinco días siguientes a la fecha del acta.

c) Cuando se dé la circunstancia prevista en el número segundo, apartado c) del artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, es decir, cuando las diferencias observadas afecten a diversos conceptos integrantes de la base impositiva y el contribuyente acepte rectificar su situación tributaria respecto a alguno de ellos, el Inspector levantará acta con arreglo al modelo número quince, que figura al final de esta Orden, en la que hará constar, de manera expresa, y por separado, los conceptos a los que presta su conformidad el contribuyente y aquellos que son objeto de discrepancia.

Respecto de los primeros deberá consignar, también, que el contribuyente acepta realizar un ingreso a cuenta de la cuota suplementaria que resulte al adicionar a la base liquidada en provisional el importe de dichos conceptos.

Este ingreso a cuenta se cifrará en la propia acta, y se exigirá con independencia de la normal tramitación de aquélla. Los conceptos motivo de discrepancia se consignarán con el detalle preciso para que la oficina gestora pueda dictar la resolución procedente y practicar la liquidación definitiva que corresponda.

d) Cuando el contribuyente no aceptare la propuesta del Inspector de rectificar su situación tributaria, se levantará acta del modelo número nueve, en la que se consignarán con el preciso detalle los hechos y circunstancias observados por el Inspector y los razonamientos legales en que se basa su propuesta de rectificación.

El acta se levantará también por duplicado, debiendo reflejarse en ella las manifestaciones del contribuyente, si éste considera oportuno hacer alguna para justificar su discrepancia.

Si el contribuyente se negara a firmar el acta, los dos ejemplares los suscribirá el Inspector, haciendo constar en el lugar destinado a la firma del interesado diligencia certificada de tal negativa.

Cuando las diligencias de inspección se hubiesen realizado con persona que alegase no tener representación legal de la Empresa, ni poder suficiente para obrar en nombre de ésta, se consignará su nombre y la calidad con que interviene y se le entregará el duplicado del acta para que lo haga llegar a poder del contribuyente, advirtiéndole que dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que se extienda el acta podrá manifestar ante la oficina gestora su conformidad con lo que en el acta se consigna. Caso de que la citada persona se negase a hacerse cargo del acta se procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

e) Todas las actas, excepto en las de expresa y total conformidad del contribuyente, serán informadas posteriormente por el Inspector, debiendo analizarse el informe, a través de los preceptos legales de aplicación, los hechos reflejados en el acta, y se cifrarán las bases sobre las que, a juicio del Inspector, deba practicarse la liquidación definitiva.

Quando el Inspector no pudiera cifrar exactamente las bases impositivas, propondrá que se someta el expediente a conocimiento del Jurado de Estimación. A este fin, consignará en su informe cuantos datos y antecedentes sean necesarios o convenientes para que la oficina gestora decida si procede declarar la competencia del Jurado, y éste, en su caso, pueda determinar las bases impositivas.

f) Las actas y los informes a que se refieren los apartados anteriores se entregarán al Inspector Jefe en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que aquélla se extendiera, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su entrega el Inspector Jefe las remitirá a la oficina gestora correspondiente, una vez hecha la oportuna anotación en el libro registro de expedientes.

Quando se trate de actas no firmadas por el contribuyente o por la persona con quien se entendió la inspección al realizar las diligencias el Inspector Jefe, al mismo tiempo que remite el original del acta a la oficina gestora enviará el duplicado al contribuyente de que se trate, por correo certificado con acuse de recibo, advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, siguientes a la recepción del duplicado, deberá alegar ante la Administración de Rentas Públicas lo que estime conveniente a su derecho, y

que transcurrido dicho plazo seguirá la tramitación reglamentaria del expediente.

El acuse de recibo deberá ser firmado por el interesado, o en su defecto por un familiar, dependiente, criado o vecino, mayor, en cualquier caso, de catorce años, haciendo constar debajo de la firma esta condición. Si el destinatario rehusase el objeto, se intentará la entrega en el reparto siguiente, y, si fuera posible, por distinto cartero.

Rehusada la recepción las dos veces que el servicio de Correos intentara la entrega, se hará constar en nota que diga: «Intentada la entrega en los repartos de los días y, el destinatario se niega a recibirla», la que, firmada por él o por los carteros intervinientes, y sellada, será devuelta a la oficina de origen.

Tercero.—En todo caso, sean o no conformes los resultados de la comprobación de las declaraciones de los contribuyentes sometidos a la tributación por la tarifa tercera de Utilidades, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo de la circunstancia tercera, letra e) del artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952, haciendo constar en el acta, según modelo dieciséis, que se incluye al final de esta Orden, el estado en que se encuentran los libros de la contabilidad de la Empresa en el momento en que se realice la visita de inspección.

Cuarto.—Recibidas que sean en la Administración de Rentas Públicas las actas remitidas por el Jefe de la Inspección, aquella oficina procederá al estudio de las mismas y a su calificación y liquidación.

Las actas modelo número ocho se unirán a sus antecedentes, consignando en éstos diligencia en la que se hará constar que, en virtud del resultado de la comprobación, adquiere carácter definitivo la liquidación provisional.

Quando se trate de actas modelo número dieciséis, la Administración, una vez comprobados los errores señalados en la misma, procederá a su rectificación, notificando la nueva liquidación al interesado, a los efectos pertinentes, y de no poner éste reparo a la misma se le dará carácter definitivo.

Si las actas fueran del modelo número catorce, la Administración de Rentas Públicas procederá a la liquidación, teniendo en cuenta que siempre que en las actas se den bases ciertas y suficientes para determinar con exactitud el importe de las cuotas, deberá efectuar dicha liquidación sin ulteriores trámites, a no ser que la oficina liquidadora considere necesario ampliar los datos consignados en el acta.

Quando por darse cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos primero y segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, la Administración de Rentas Públicas estimase que el expediente iniciado por acta modelo número catorce no procede calificarlo de omisión, se lo comunicará al interesado, concediéndole un plazo de ocho días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho. Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin efectuarlo, se requerirá informe del Inspector actuario; emitido este informe, las actuaciones posteriores se ajustarán a lo que establece el párrafo siguiente:

Quando las actas fuesen del modelo número nueve, la Administración de Rentas Públicas esperará que transcurra el plazo de ocho días que, con arreglo a lo consignado expresamente en el acta, se

concede al contribuyente para formular las alegaciones; formuladas éstas, o transcurrido el plazo sin hacerlas, dictará la resolución fundamentada que corresponda, y practicará la liquidación que en su consecuencia proceda.

Quando corresponda que las bases impositivas se fijen por el Jurado de Estimación, la Administración de Rentas procederá conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de agosto de 1923, con las modificaciones introducidas por el Decreto de 13 de junio de 1935.

Declarada la competencia del Jurado, se dará vista al interesado del expediente durante un plazo de quince días, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, y se requerirá después informe ampliatorio del Inspector actuario. Cumplidos estos trámites se remitirá el expediente al Jurado de Estimación.

Si hubiera de someterse el caso al Jurado de Utilidades, se procederá en la forma dispuesta en la Ley de 29 de marzo de 1941.

Tratándose de actas del modelo número quince se aprobará la liquidación de ingresos a cuenta, mediante diligencia, que se remitirá a la Intervención de Hacienda para su toma de razón y demás efectos reglamentarios, y, por lo demás, se dará al acta la misma tramitación señalada para las actas del modelo número nueve. En la liquidación final se compensará la previamente liquidada por la porción de base aceptada de conformidad, y sobre esta cuota complementaria se girará, en su caso, la penalidad procedente.

Quinto.—Todos los expedientes instruidos en virtud del acta de inspección, una vez resueltos, se remitirán a la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón, y volverán después a la Inspección de Hacienda para que se notifique a los interesados el correspondiente acto administrativo, haciendo constar el plazo dentro del cual deberá ingresar el importe de las cantidades liquidadas. La notificación se hará dando traslado íntegro del acuerdo e indicando los recursos legales que contra el mismo procedan.

Quando se trate de expedientes calificados como de ocultación o defraudación, se le advertirá, además, al interesado que si presta su conformidad al fallo de la oficina gestora le será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Sexto.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a la inspección del impuesto sobre Valores Mobiliarios (negociación) en cuanto no se oponga a su regulación sustantiva y a las normas complementarias, por que se rige Asimismo será aplicable a la Contribución Industrial y de Comercio en todo lo que sea pertinente.

Disposición transitoria.—Las actuaciones inspectoras referentes a ejercicios cuyas cuotas hayan sido devengadas con anterioridad a primero de enero de 1953, se ajustará a lo dispuesto en la legislación anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 10 de abril de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

DORSO DEL ACTA DEL MODELO NUMERO QUINCE

- (1) Aquí deberá hacerse constar el nombre o razón social del contribuyente a que el acta se refiera, siempre que no sea el interesado el que firme el acta. Tratándose de una razón social o entidad, se consignará el nombre de ésta. Cuando sea el interesado el que firme, podrá consignarse la actividad de la Empresa.
- (2) Comprobar o investigar, según que se lleven o no, documentos presentados por el contribuyente.
- (3) Aquí se consignará el nombre de la persona que firme el acta. Si es el interesado, bastará este nombre y dos apellidos para el cuerpo del acta y para la carátula del expediente. Si no es el interesado el que firma, la carátula llevará el nombre de la Empresa o razón social que se habrá consignado en el número (1).
- (4) Aquí se consignará la personalidad del que reciba a la Inspección en calidad de «interesado», «gerente», «apoderado», «representante», «encargado», «dependiente», etc.
- (5) Se hará constar el objeto del requerimiento; en términos generales «facilidad del servicio».
- (6) Se consignará con toda claridad, y con separación, los conceptos tributarios que originen la rectificación de la liquidación provisional con los que el contribuyente esté conforme y aquellos otros conceptos con los que demuestre disconformidad el mismo. Se huirá de expresiones abstractas y ambiguas que tiendan a producir confusión, tanto en el contribuyente como en la Administración. Asimismo, se hará constar de manera clara el periodo de tiempo a que la propuesta de liquidación se refiere.
- (7) La Inspección hará constar en este apartado la cifra total de las bases que acepta rectificar el contribuyente, así como los preceptos legales de aplicación para aquellos conceptos tributarios que no acepte el interesado y sobre los que presentará el oportuno recurso.
- (8) Se consignará la aceptación por el interesado de verificar el oportuno ingreso de las cuotas y recargos que se deriven de los conceptos contributivos cuya rectificación acepta, y con separación, lo que crea conveniente a su derecho sobre la no aceptación de determinadas bases propuestas por la Inspección.
- (9) Aquí se consignará el nombre de la persona que haya de firmar el acta.

Modelo núm. 15

Folio

INSPECCION DE HACIENDA

PROVINCIA DE

Ejercicio de Pueblo de

CONCEPIO

En de mil novecientos, a, de constituida la Inspección de Hacienda en la calle núm., piso, donde existe (1) y presente don (3) al objeto de (2) como (4) fué requerido para (5) y del examen y reconocimiento resulta que (6) por todo lo cual la Inspección hace constar que (7) manifestándose por el interesado que (8) Por la Inspección le fué entregado a (9) el duplicado de esta acta, y se le manifestó que dentro del plazo de ocho días, a contar desde los siete siguientes a esta fecha, puede pasar por la oficina liquidadora, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, para conocer el expediente que se le haya formado y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a su derecho. Con esto se da por terminado el acto, firmando con la Inspección, a continuación de conformidad parcial.

Inspector de Hacienda.

El interesado, encargado,

Modelo núm. 16

INSPECCION DE HACIENDA DE

Ejercicio de Concepto

Personado el Inspector que suscribe en la calle número domicilio de y estando presente don, como

al objeto de comprobar y practicado el servicio con el debido detenimiento, resulta que la declaración es exacta.

No obstante, se observa que la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas sobre los datos aportados por el contribuyente adolece de error, teniendo en cuenta

propone su corrección de la siguiente manera:

En a de de 195... El Inspector,

El interesado,

Cuaderno núm. Folio núm. Contribuyente Domicilio Pueblo Provincia

Sr. Inspector Jefe: Inspector que suscribe tiene el honor de proponer en el acta del mismo número y cuaderno con el que se reseña la presente, comprensiva de los diferentes conceptos contributivos a los que ha prestado expresa conformidad el contribuyente, pase a la Administración para la práctica de la oportuna liquidación.

Capital fiscal Pesetas Base contributiva liquidada en provisional Bases contributivas a aumentar a la provisional:

Base tributable aceptada por el contribuyente Tipo de gravamen aplicable Cuota para el Tesoro Recargo provincial Recargo del 20 por 100 omisión Total a ingresar de 195...

Conforme con las bases propuestas y con las cuotas y recargos a ingresar a cuenta, según la anterior liquidación. El contribuyente,

Conforme con la anterior propuesta, pase a la Administración a sus efectos. Registrado con el núm. a de 195... El Inspector Jefe,

Sr. Administrador: Vista la precedente propuesta de liquidación deducida del acta núm. del cuaderno núm. registrada con el núm. del Negociado, procede, con arreglo a la Ley de 20 de diciembre de 1952 y último párrafo del número cuarto de la Orden ministerial de, practicar la siguiente liquidación a cuenta de la que corresponda hacer en su día sobre la referida acta: Cuota para el Tesoro Recargo provincial 20 por 100 fondo para el Servicio de la Inspección Total a ingresar

debiendo pasar a la Intervención para su toma de razón y demás efectos. V. S. acordará. Conforme, pase a Intervención. El Administrador, de 195...

Modelo núm 17

INSPECCION DE HACIENDA DE.....

En cumplimiento de lo preceptuado en la letra c) del artículo primero de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre inspección, se hace constar que en la fecha indicada en el Acta núm. del modelo núm. levantada a la Empresa

....., domiciliada en, núm. de esta localidad la contabilidad de la misma se encuentra

(puesta al corriente, o con un retraso de X meses)

Como justificación de dicho retraso, la Empresa hace las siguientes alegaciones:

En a de de 195...

El Inspector,

El Contribuyente,

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se amplía la habilitación del Punto de Costa enclavado en Arenys de Mar (Barcelona), para efectuar la exportación de productos naturales agrícolas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde Presidente de Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona), en solicitud de que la habilitación aduanera del punto de quinta clase establecido en dicha localidad se amplíe principalmente para la exportación de productos agrícolas;

Resultando que en apoyo de la petición se alega que la zona agrícola conocida por «Maresma» tiene como centro geográfico y nudo de comunicaciones el puerto de Arenys de Mar, por el que se puede efectuar la exportación de los productos de dicha zona, e incluso de las manufacturas procedentes de las industrias establecidas en la comarca que para llevar a cabo los envíos al extranjero,

patatas y otros productos hortícolas ha sido necesario en diversas ocasiones acudir a concesiones urgentes y esporádicas, toda vez que el expresado lugar no está habilitado más que para el comercio de cabotaje, y que el estado actual de las obras que se realizan en el puerto permite efectuar desahogadamente aquellas operaciones;

Resultando que son favorables a la petición los informes de las Autoridades provinciales recabados preceptivamente, a saber: Comandancia Militar de Marina, Cámara Oficial de Comercio y Navegación, Administración Principal de Aduanas, Cámara Oficial de Industria, Delegación de Hacienda, Comandancia de la Guardia Civil y Jefatura de Obras Públicas;

Vistos el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas y las normas que sobre habilitaciones contiene el apéndice primero de la misma legislación;

Considerando que si bien el punto de Costa de Arenys de Mar posee habilitación

del quinto grado para operaciones en régimen de cabotaje exclusivamente, son atendibles las razones alegadas para facilitar, sobre todo, la salida con destino al extranjero de los productos agrícolas de la región,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I., ha acordado:

1.º Que la habilitación concedida al punto de quinta clase Arenys de Mar, por Orden ministerial de 5 de mayo de 1950, se entienda ampliada a la exportación de productos naturales agrícolas.

2.º Se hacen extensivas a esta concesión las normas comprendidas en los apartados segundo y tercero de la citada Orden ministerial, de 5 de mayo de 1950, respecto a la intervención y vigilancia de las exportaciones, así como a los gastos y dietas que con ello se originen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 2.º de febrero último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.868 promovido por doña Mercedes Ortí Sánchez contra acuerdo de la Dirección General de la contribución sobre la Renta de 9 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: Es el recurso contencioso-administrativo número 3.868, promovido por doña Mercedes Ortí Sánchez contra acuerdo de la Dirección General de Contribución sobre la Renta de 9 de mayo de 1951, relativo a dicho tributo y a los ejercicios de 1947 y 1948 la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 2 de febrero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actas levantadas con fecha 17 de mayo de 1950 por la Inspección de Hacienda de Jaén para fijar la base imponible de la recurrente, doña Mercedes Ortí Sánchez, en los ejercicios de 1947 y 1948, por el concepto de Contribución sobre la Renta. Consiguientemente, declaramos también la nulidad del expediente a que tales actas dieron lugar, y, por tanto, la del acuerdo recurrido de la Dirección General de la Contribución expresada, de 9 de mayo de 1951, dictado en dicho expediente; todo sin perjuicio de que si la Administración lo estima oportuno, por entender que la actora debe tributar por el concepto y ejercicio a que el repetido expediente se refiere, instruya otro con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio: aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del «Ranquel a la importación de un material científico destinado a la Facultad de Medicina de Madrid»

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, interesa franquicia arancelaria a la impor-

sación de un material científico destinado a la enseñanza en dicha Facultad.

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del ca.o 25 de la disposición segunda del Arancel, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por el Despacho Central de Aduanas, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de un Stryker Bone Saw Dermátone, un Slide Projector y un Slide Projector, que, en calidad de donativo, ha cedido a la Facultad de Medicina de Madrid el College International of Chirugiens, con motivo del VIII Congreso de Cirugía celebrado en esta capital:

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en la Facultad de Medicina de Madrid, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se dictan normas para la confección del Índice de Empresas comprendidas en la disposición primera de la Tarifa tercera de Utilidades.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de enero de 1954 sobre domiciliación fiscal de Empresas, dispone la formación de un Índice de las Empresas comprendidas en la disposición primera de la Tarifa tercera de Utilidades.

Para la debida aplicación del citado Decreto, y haciendo uso de la autorización concedida en su artículo octavo, este Ministerio ha acordado dictar las siguientes normas:

Primera. Por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se formulará un modelo de ficha, de las que se remitirán a cada Delegación y Subdelegación de Hacienda los ejemplares suficientes, al objeto de que por las mismas se consignen los datos considerados necesarios para la mayor eficiencia del servicio. A tal efecto, las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda recabarán de esa Dirección General el número de fichas que precisen, teniendo en cuenta que habrán de cubrirse por duplicado, remitiendo éste a la Dirección General para que posea la debida información siempre que haya de resolver sobre el cambio de domicilio de los contribuyentes incluidos en el Índice.

Segunda. Esa Dirección General indicará los datos que deben figurar en dichas fichas teniendo en cuenta que, al menos, deberá reflejar los relativos al capital social, actividades o negocios de la empresa y las localidades en las que los desarrolla.

Los datos que en las fichas se consignen se deducirán de los que figuren en el último balance presentado en la Administración de Rentas Públicas, a efectos de la liquidación correspondiente por la Tarifa tercera de Utilidades.

Tercera. El Índice de Empresa en su iniciación, comprenderá a todas aquellas que estén obligadas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades a la fecha de 1 de enero de 1954, según los datos

que obren en la Administración de Rentas Públicas de cada provincia, y, además, a las que gozando de exención tributaria realicen operaciones activas en sus negocios.

Cuarta. Cuando se autorice por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas el cambio de domicilio a efectos fiscales, de una empresa a provincia distinta, cumplidos que sean los trámites señalados en el Decreto de referencia, las Administraciones de Rentas Públicas desglosarán del fichero las fichas correspondientes a esas Empresas anotando en las mismas de manera destacada, la Orden por que se autoriza el cambio de domicilio y cual será éste en lo sucesivo. Al propio tiempo darán cuenta a la Administración de Rentas Públicas donde radique el nuevo domicilio de haber dado de baja en el Índice a la Empresa.

Quinta. Las Empresas que inicien sus operaciones a partir de 1 de enero de

1954 y las que sean inscritas en el Índice de cada provincia en virtud de investigación o cambio de domicilio, presentarán en la Administración de Rentas Públicas una parte de alta, por triplicado, según modelo inserto al final de esta Orden, de cuyos ejemplares se devolverá uno al interesado, enviando otro a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, archivándose el tercer ejemplar en la propia Administración de Rentas Públicas.

Para las Empresas individuales no se alterará el régimen vigente de partes de alta y certificaciones de inscripción de oficio en el Índice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Provincia Núm. en el índice

CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA TARIFA TERCERA.—SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

PARTE DE ALTA en el Índice de Empresas que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 29 de enero de 1954, presenta don como de la Empresa haciendo constar los siguientes particulares referentes a la misma:

Fecha de constitución,, según copia simple de la escritura que se acompaña.

Capital social, pesetas Idem desembolsado, pesetas Reservas, pesetas Obligaciones emitidas, en total, pesetas Idem en circulación, en total, pesetas

Fecha en que se cierran sus ejercicios económicos

Domicilio social, calle Núm. Población Idem a efectos fiscales, calle Núm. Idem

NEGOCIOS QUE DESARROLLA LA EMPRESA

Table with 2 columns: Localidad and Indole de los negocios. The table contains several rows of dotted lines for data entry.

Población y domicilio en donde desarrolla su actividad principal:

..... de de de 1954. El interesado,

Nota.—Este ejemplar se presentará por triplicado.

Sr. Administrador de Rentas Públicas de

Sr. Administrador: El que suscribe propone a V. S. que el contribuyente a que este parte de alta se refiere, quede inscrito en el Índice de Empresas con el número, viniendo obligado a tributar en esta provincia a partir de, por beneficios fiscales que obtenga en el desenvolvimiento de sus negocios totales, habiendo sido devuelto un ejemplar de este Parte de Alta al interesado y remitido otro ejemplar a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

En, a de de 1954. El Liquidador,

Conforme: El Administrador,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se jubila al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Torres Gutiérrez.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y al amparo de lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía y con arreglo a los servicios que haya prestado, al ex Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Manuel Torres Gutiérrez, que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de disposición de 1 de junio de 1940, en la que se acordaba dicha separación y baja definitiva en el mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de mayo de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Julián Cuevas Serna.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Julián Cuevas Serna, Maestro Nacional que fué de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia de Madrid durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 4 del actual, existe una vacante en la primera categoría

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de abril de 1954 por la que se declara jubilado al Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Ministerios Civiles don Victor Portasany Torres.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en el Reglamento para su ejecución, de 21 de noviembre de 1927, y en las leyes de 27 de diciembre de 1934 y 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Victor Portasany Torres, Portero Mayor de primera clase del Cuerpo de Ministerios Civiles, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, quien cesará en el servicio activo el día 10 del actual por cumplir la edad reglamentaria.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas, y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas, a don Miguel Guirao Gea, Catedrático de la Universidad de Granada; a la segunda, con el sueldo anual de treinta y tres mil seiscientas pesetas, a don José García Blanco Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la tercera, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas a don Ramón Martínez Pérez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; a la cuarta, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas, a don José Ortega Costales, Catedrático de la Universidad de La Laguna; a la quinta, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, a don Angel López-Amo Marín, Catedrático de la Universidad de Santiago y a la sexta, con el sueldo anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Vicente Callao Fabregat, Catedrático de la Universidad de Granada.

El Sr. García Blanco Oyarzábal continuará en el percibo de las tres mil pesetas aruales más que en concepto de aumento de sueldo tiene reconocidas.

Los anteriores, ascensos se entienden con efectos económicos de 5 de septiembre actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el primero, primero segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándoseles igualmente una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 23 de julio de 1953 la excedencia activa, sin reserva de cátedra, a don Antonio Serra Piñar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que figura en la sexta categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en la misma, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada sexta categoría, con el haber anual de veintidós mil cuatrocientas pesetas, a don Benito Regueiro Varela, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Que la excedencia activa concedida a don Antonio Serra Piñar sea computada a partir de 23 de agosto de 1953, conforme a la utilización del plazo máximo de treinta días, que se previene en el párrafo segundo del número 7 de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto) y, en consecuencia, que los efectos económicos y administrativos del ascenso comprendido en la presente Orden sean los de 24 de agosto, fecha siguiente a la de la vacante mencionada y referido al primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, acreditándose igualmente al señor Regueiro una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden ministerial de 23 de julio de 1953 la excedencia activa, sin reserva de cátedra, a don Juan José López Ibor, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que figura en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, se produce una vacante en la misma, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que don Arturo Duperrier Vallesa, Catedrático de la Universidad de Madrid, que por Orden ministerial de 28 de julio último reintegró al servicio activo, percibiendo haberes de la séptima categoría hasta que existiese dotación en la tercera, a la que pertenece, pase a percibir el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, una mensualidad extraordinaria y tres mil pesetas anuales, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos.

La excedencia activa concedida a don Juan José López Ibor será computada a partir de 23 de agosto de 1953, conforme a la utilización del plazo máximo de treinta días que se previene en el párrafo segundo del número 7 de la Orden de 31 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de agosto), y, en consecuencia, que los efectos económicos y administrativos de la presente Orden sean los de 24 de agosto, fecha siguiente a la de la vacante mencionada y

referido al primero, primero, segundo, unico, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Enriqueta Fairen Duerto.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Enriqueta Fairen Duerto,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 7 de septiembre último, y en consecuencia pasan:

A la primera categoría, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, doña Pilar Martínez Alamo, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

A la segunda categoría, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, doña Julia Pérez Seoane y Díaz-Valdés, de la Escuela del Magisterio de León.

A la tercera categoría, con el sueldo anual de 21.600 pesetas, doña Rosario Vila Hernández, de la Escuela del Magisterio de Salamanca; y

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 19.200 pesetas, doña Sara Leiros Fernández, de la Escuela del Magisterio de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1953 por la que se deja sin efecto la jubilación de la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Laguna doña María Mac-Kay Monteverde hasta completar los años de servicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Laguna doña María Mac-Kay Monteverde, solicitando le sea concedida ampliación de vida oficial docente;

Resultando que la señora Mac-Kay cumplió la edad de setenta años, reglamentaria para la jubilación forzosa, en 11 de abril de 1951;

Resultando que por contar en esta fecha más de diez años y menos de veinte de servicios, se le autorizó por Orden ministerial de 20 de junio de 1951, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para continuar desempeñando su cargo hasta completar veinte años de servicios a efectos de haberes pasivos, debiendo instruirse todos los años el oportuno expediente de capacidad;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de julio de 1952 se le concede un año más de prórroga en el servicio activo;

Resultando que cumplidos el 17 de no-

vembre de 1952 los veinte años de servicios, la señora Mac-Kay fué jubilada por Orden ministerial de 9 de diciembre del mismo año de 1952;

Resultando que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas acuerda con fecha 7 de marzo de 1953 reconocer a la interesada solo trece años, seis meses y diez días de servicios abonables en la clasificación pasiva, declarándola sin derecho a haber pasivo por no reunir veinte años de servicios abonables;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 determina que los funcionarios que al llegar a la edad de jubilación forzosa tuvieren más de diez años y menos de veinte de servicios podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad que deberá instruirse todos los años;

Considerando que tales preceptos pueden ser aplicados a la señora Mac-Kay Monteverde, que justifica con certificado médico que se encuentra apta para el trabajo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto quede sin efecto la jubilación de doña María Mac-Kay Monteverde, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Laguna, autorizándola para continuar desempeñando su cargo hasta completar los veinte años de servicios, haciéndose constar esta resolución en el título administrativo de la interesada, a la que se deberá instruir todos los años expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya doña María del Carmen Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 1 del actual mes de octubre por doña María del Carmen Gómez Moreno, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, a la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María del Carmen Gómez Moreno, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Vizcaya, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Montesa (Valencia), importante 15.197,83 pesetas.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de conservación en el castillo de Montesa (Valencia), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 15.197,83 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone continuar las excavaciones, a fin de poner al descubierto lo que de la derrumbada edificación se conserva;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 15.197,83 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 12.150 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 334,12 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 200,46 pesetas; a premio de pagaduría, 60,75 pesetas; a plus de cargas familiares, 385,16 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.733,22 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 15.197,83 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Palazuelos (Guadalajara), importante 45.485,31 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Palazuelos (Guadalajara), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 45.485,31 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar las jambas y arcos exteriores de la puerta de entrada al recinto amurallado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 45.485,31 pesetas de las que corresponden a la ejecución material, 33.900 pesetas; a honorarios facultativos por formación de pro-

yecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia de Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 805,12 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 483,07 pesetas; a premio de pagaduría, 169,50 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.695 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.627,50 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 45.485,31 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Alcazaba de Málaga, importante 49.993,94 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Alcazaba de Málaga, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.998,94 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar los restos de antiguas construcciones y su transporte al vertedero, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.998,94 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 40.444,41 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 960,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas,

576,33 pesetas; a premio de pagaduría, 202,22 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 6.854,88 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998,94 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), importante 49.991,35 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo de la Mota en Alcalá la Real (Jaén), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.991,35 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone recalzar los mientos y restaurar parte de los muros;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.991,35 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.001,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.995,08; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 598,52 pesetas; a premio de pagaduría, 210 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 5.185,78 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría

General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.991,35 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración del castillo de Valencia de Don Juan (León), importante 49.998,97 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del castillo de Valencia de Don Juan (León), formulado por los Arquitectos señores Menéndez Pidal y Pons Sorolla, importante 49.998,97 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del cubo y torreón del ángulo foreste de la torre principal, se consolidarán los paramentos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.998,97 pesetas de las que corresponden a la ejecución material 37.264 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.770,04; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 331,01 pesetas; a premio de pagaduría, 185,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863,20 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.384,40 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998,97 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Biar (Alicante) importante 40.288,10 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el castillo de Biar (Alicante), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 40.288,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la torre del Homenaje; resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.288,10 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 35.684,81 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 847,51 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 508,50 pesetas; a premio de pagaduría, 178,42 pesetas; a plus de cargas familiares, 403,88 pesetas; y a plus de carestía de vida, 1.817,47 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado

favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.288,10 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Sos del Rey Católico, de Zaragoza, importante 127.010,69 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia de Sos del Rey Católico, de Zaragoza, monumento nacional, redactado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 127.010,69 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la completa reconstrucción de las cubiertas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 127.010,69, de las que corresponden a la ejecución material, 103.936,76 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 4.157,47 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.247,23 pesetas; a premio de pagaduría, 519,68 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.118,10 pesetas; y a plus de carestía de vida, 14.031,45 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de los corrientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 127.010,69 pesetas, importe

del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la iglesia del Monasterio de Santa María de Ripoll (Gerona), importante 31.713,15 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia del Monasterio de Santa María de Ripoll (Gerona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 31.713,15 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone cerrar con alabastro los ventanales de la nave central de la citada iglesia;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 31.713,15 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 28.417,92 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 710,44 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 426,24 pesetas; a premio de pagaduría, 142,08 pesetas; a plus de cargas familiares, 237,46 pesetas; y a plus de carestía de vida, 1.068,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 31.713,15 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santa María de Tahull (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 49.011,03 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santa María de Tahull (Lérida), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 49.011,03 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar los parteluces y enjutas centrales de los huecos ajimezados de la torre, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.011,03, de las que corresponden a la ejecución material 39.331,10 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.868,22 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 560,46 pesetas; a premio de pagaduría, 196,65 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.282,65 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.771,95 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación y restauración de la Casa Árabe de Zafra, en Granada, importante 24.994,36 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la Casa Árabe de Zafra, en Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante, 24.994,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone recalzar los cimientos, reconstruir los muros de mampostería del patio, efectuar el enfoscado de paramentos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 24.994,36 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 20.562,43 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 6 de febrero del citado año 1944, 514,06 pesetas a cada uno de dicho conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 308,43 pesetas; a premio de pagaduría, 102,81 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 2.992,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del

Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.011,03 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.288,10 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 7.º-b), «Ciudades Monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo, importante pesetas 20.606,71.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Sinagoga del Tránsito, de Toledo, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante, 20.606,71 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone sanear el patio o jardín existente entre la Sinagoga y el Museo del Greco para evitar las humedades producidas por el arrastre de aguas sucias, que amenazan destruir la belleza del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 20.606,71 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 15.247,30 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 419,30 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 251,58 pesetas; a premio de pagaduría, 76,23 pesetas; a plus de cargas familiares, 762,36 pesetas, y a plus de carestía de vida, pesetas 3.430,64;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 20.606,71 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 7.º-a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este Ministerio, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en las Murallas de Albacín, en Granada, importante 24.997,72 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en las Murallas del Albacín, en Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 24.997,72 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar algunos de los torreones mediante reconstrucción de las parte derruidas con mampostería hormigonada, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 24.997,72, de las que corresponde a la ejecución material 21.520,83 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 538,03 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 322,81 pesetas; a premio de pagaduría, 107,60 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 1.970,44 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 6 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 24.997,72 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 7.º b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Cartuja de Granada, ciudad monumental, importante 29.999,36 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Cartuja de Granada, ciudad monumental, formulado por el Ar-

quitecto don Francisco Prieto Moreno, importante, 29.999,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone construir un drenaje rodeando la Capilla Mayor del templo, en la que se observan los efectos de las humedades procedentes de los jardines y huertos circundantes;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 29.999,36 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 25.067,01 pesetas, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 626,67 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 378 pesetas; a premio de pagaduría, pesetas 125,33; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 3.177,68 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,36 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 7.º b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en el castillo de Bémez (Córdoba), importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el castillo de Bémez (Córdoba), formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el descambo del interior de la Torre del Homenaje, apear y entibar los muros, bóvedas de la misma en mal estado, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000

pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 40.152,59 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 953,62 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 572,17 pesetas; a premio de pagaduría, 200,76 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.746,64 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.420,60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que el citado servicio dispone para la ejecución de las obras y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 2 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMÉNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid doña María del Pilar Bris Salvador.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 25 del actual mes de octubre por doña María del Pilar Bris Salvador, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María del Pilar Bris Salvador, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Madrid, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1953 por la que se declara jubilada en su cargo a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo doña Dolores Sama Pérez

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 28 del actual mes de octubre por doña Dolores Sama Pérez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Dolores Sama Pérez, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Toledo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se aclara la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 sobre excedencia activa concedida a doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Julia Ochoa Vicente, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 en el sentido de que la excedencia activa concedida a la citada Profesora doña Julia Ochoa Vicente por el plazo máximo de diez años y con reserva de plaza durante un año, comenzará a contarse este último período de tiempo a partir de 24 de julio de 1953 y terminará el 23 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se aclara la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 sobre excedencia activa concedida al Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Guadalajara don Enrique Alvarez Prada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Alvarez Prada, Profesor Numerario de Filosofía (Lógica, Ontología, Paleología, Psicología y Ética) de la Escuela del Magisterio de Guadalajara.

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar la Orden ministerial de 23 de julio de 1953 en el sentido de que la exceden-

cia activa, concedida al citado Profesor don Enrique Alvarez Prada por el plazo máximo de diez años y con reserva de plaza durante un año, comenzará a contarse este último período de tiempo a partir de 24 de julio de 1953 y terminará el 23 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Caro Aguilar contra Orden ministerial de 26 de julio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Enrique Caro Aguilar, contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que el Maestro Nacional don Enrique Caro Aguilar fué separado definitivamente del servicio, en virtud de expediente de depuración, por Orden ministerial de 24 de abril de 1940, la cual fué posteriormente dejada sin efecto por la de 27 de enero de 1953, que sustituyó la antedicha sanción por la de traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza durante cinco años;

Resultando que en el concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, del 26), en el que tomó parte el señor Caro Aguilar, no le fué computado a éste a efectos de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo 17 de la Orden de convocatoria, el período de doce años cuatro meses y seis días (o sea desde 24 de abril de 1940 hasta 31 de agosto de 1952, fecha esta última establecida por el artículo tercero de la Orden de convocatoria como momento en el cual habrían de reunirse las condiciones para concursar), en que permaneció separado del servicio, por lo que el interesado ha interpuesto contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, del 13 de julio), que resolvió el concurso definitivamente, el presente recurso de reposición, en el que solicita le sea computado el referido período de tiempo y, en su consecuencia, le sea asignada la vacante a que con arreglo a tal cómputo tendría derecho;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que los derechos y facultades que se reconocen a los empleados públicos en función de un determinado tiempo de servicio activo, constituyen un medio para reconocer y premiar la actividad efectivamente desplegada por aquellos en sus destinos, por lo que cuando tal actividad no ha existido, y no hay, por otra declaración de alcance general ni particular de la Administración directamente dirigida a suplir ese defecto (como, por ejemplo, en los casos en que un funcionario se ve indebidamente privado de la posibilidad de prestar servicio, ha de entenderse que falta el supuesto esencia para el reconocimiento de los derechos o facultades de que se trata, siendo este, por otra parte, criterio reiteradamente adoptado por la Administración y reflejado, entre otras disposiciones, en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de abril

de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio), según la cual, en los concursos de traslado en el Magisterio sólo se considerará como servicio prestado el tiempo de separación o suspensión cuando la Orden anuladora de la sanción reconozca el abono de los haberes dejados de percibir, lo que no aconteció en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Torre Acha contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 resolutoria del concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de febrero del propio año.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Torre Acha, contra la Orden ministerial de 26 de junio de 1953, resolutoria del concurso general de traslado convocado por Orden ministerial de 9 de febrero del propio año;

Resultando que en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953, la Escuela de Las Lamas, del Ayuntamiento de Barbadianes (Orense), cuya vacante salía a provisión en turno de consortes, fué solicitada por doña Raquel Sánchez Melón, por ser su esposo guarda forestal con gestino en dicho Ayuntamiento;

Resultando que la Orden ministerial de 26 de junio último, que adjudicó definitivamente las plazas concursadas nombró para la Escuela en cuestión a la señora Sánchez Melón, desestimando la reclamación de doña María de la Torre Acha que solicitaba ser nombrada para dicha Escuela por turno voluntario; que no conformándose la señora Acha con la adjudicación, interpuso la presente reposición, en la que alega que el consorte de la Maestra nombrada no reside ni presta servicio en el municipio de Barbadianes y solicita ser designada para la Escuela de Las Lamas, anulando el nombramiento de la señora Sánchez Melón;

Vistos el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales citadas y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el nombramiento de la señora Sánchez Melón no se ha vulnerado ningún precepto del Estatuto del Magisterio, ni de la Orden de convocatoria del concurso de traslados, ya que dicha Maestra, al no haber hecho uso del derecho de consorte y anunciarse una plaza en dicho turno, solicitó la Escuela perteneciente al término municipal en que presta sus servicios como funcionario del Estado, su consorte;

Considerando que la recurrente no acredita que el cónyuge de la señora Sánchez Melón no sea funcionario del Estado ni que no esté prestando servicios en el término municipal de Barbadianes y, por el contrario, la documentación que en su día aportó dicha señora Sánchez Melón, y la declaración del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense, que obra en el expediente, justifican el derecho de la Maestra nombrada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Milagros Junquera Pazos contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Milagros Junquera Pazos contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, de 13 de julio, que resolvió definitivamente el concurso de traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero anterior («Boletín Oficial» del Departamento, del 26), estimó una de las reclamaciones que se formularon contra la resolución provisional del mismo y, en su consecuencia, anuló la adjudicación que de la vacante Sección graduada de niñas «Concepción Arenal», de Villagarcía de Arosa se había hecho en favor de la recurrente, fundamentándose tal anulación en la circunstancia de que el cónyuge de la solicitante no desempeñaba Escuela enclavada en la localidad capital del municipio, que es donde la vacante de referencia radica;

Resultando que contra la citada Orden ministerial de 26 de junio de 1953, se ha interpuesto por doña Milagros Junquera Pazos el presente recurso de reposición, en cuyo expediente resulta probado que la Escuela de que es titular el esposo de la recurrente se halla enclavada en el barrio de Lage, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, y que este barrio figura en el Nomenclátor oficial de 1940, como localidad distinta de la que constituye la capital del Municipio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo cuarto, párrafo tercero de la Orden de convocatoria del concurso, que desarrolla lo dispuesto al efecto en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, establece que cuando el cónyuge del concursante no sirva en propiedad en la capital del Municipio, sino en otras localidades del Ayuntamiento a que pertenezca la vacante que se solicite el cónyuge peticionario, aún cuando sirva en otro término municipal, sólo podrá solicitar vacantes del Ayuntamiento en que presta sus servicios su consorte que no pertenezca a la capitalidad del Municipio, y el artículo 25 de la misma Orden preceptúa que para la correspondiente determinación de las localidades se estará a lo que conste en el Nomenclátor oficial de 1940,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Alfondeguilla (Castellón) para construir cuatro unitarias.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfondeguilla (Castellón) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Alfondeguilla (Castellón), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a cuatro unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Belreguart (Valencia) para construir ocho viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belreguart (Valencia) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 160.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1949, le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Belreguart (Valencia), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 80.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a ocho viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares) para construir una unitaria y una vivienda en Buscatell-Furada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 28 de julio de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda en Buscatell-Furada; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a una unitaria y una vivienda, en Buscatell-Furada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) para construir dos graduadas (ocho secciones).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojos (Huelva) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 320.000 pesetas, que, en principio y por Orden de 9 de noviembre de 1950, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (ocho secciones); y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 17 y 20 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemen-

te la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 160.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos graduadas (ocho secciones).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se crea el cargo de Vicedirector en todas las Bibliotecas Universitarias.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las funciones de dirección en las Bibliotecas Universitarias no queden desatendidas en momentos en que el Director de las mismas se ausente por motivos justificados derivados de su cargo, enfermedad u otro cualquiera, surge la necesidad de establecer el cargo de Vicedirector, al igual que ocurre en otros muchos Centros de la misma o análoga naturaleza.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en todas las Bibliotecas Universitarias el cargo de Vicedirector, que tendrá como misión propia la de suplir al Director del Centro en los casos de ausencia, enfermedad, cese o cualquier otro motivo que determine la falta de presencia del titular.

2.º Desempeñará, por delegación, cuantas funciones le asigne con tal carácter el Director del Centro y le prestará el auxilio que le requiera en el desempeño de la Dirección.

3.º En las Bibliotecas Universitarias de Murcia y La Laguna asumirán las funciones de Vicedirector los Secretarios de las mismas en virtud de que el número de funcionarios de plantilla no permite realizar estas designaciones.

4.º Los Vicedirectores serán nombrados por Orden ministerial a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de entre los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que presten sus servicios en las respectivas Bibliotecas Universitarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se acepta, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Cee y Excmo. Diputación Provincial de La Coruña para la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), se autorizó a este Ministerio para crear, en Cee (La Coruña), un Centro oficial de Enseñanza Me-

dia y Profesional de modalidad industrial y minera.

A los efectos de dicha creación, los albaceas de la Fundación «Fernando Blanco» ofrecieron al Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad, y éste, a su vez, al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, el usufructo del edificio e instalaciones durante diez años prorrogables, y en las condiciones que la oferta contiene para el funcionamiento de dicho Centro.

A su vez, el Excmo. Ayuntamiento de Cee, en sesiones de 30 de julio de 1949, 30 de mayo de 1953 y 29 de agosto del mismo año, prometió entregar: un terreno de 1.10 metros entre puntos; un taller para brocas hasta 22 milímetros, y una fragua completa. Finalmente, la misma Corporación ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación al Profesorado, o en su defecto, pagar una indemnización supletoria, en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los Profesores titulares 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, y 2.500 pesetas anuales al Maestro de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicios en el Centro y subvencionará a éste con 31.000 pesetas anuales para sufragar los gastos que origine su funcionamiento.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de La Coruña acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Cee. Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 11 de septiembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de Cee y la Excmo. Diputación Provincial de La Coruña.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Cee responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña representante especial de este Ministerio para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de abril de 1954 por la que se declara creado en Cee (La Coruña) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) se autorizó a este Ministerio para crear, en Cee (La Coruña), un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el

Excmo. Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de La Coruña la subvención de 50.000 pesetas, y siendo oportuno utilizar la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Cee (La Coruña) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidentencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de abril de 1954 sobre las oposiciones a las cátedras de «Patología y Clínica médicas» de las Facultades de Medicina de las Universidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la segunda cátedra de «Patología y Clínica médicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 18 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de abril del mismo año),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar a la citada oposición la primera cátedra de «Patología y Clínica médicas», vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

2.º Abrir un nuevo plazo de admisión de solicitudes de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar las dos cátedras de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria, que fué publicado en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de abril de 1953; y

3.º Los opositores que figuren admitidos definitivamente en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1954, no habrán de presentar nueva documentación por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas para las dos cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de abril de 1954 sobre renuncia de dos miembros del Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el señor Presidente y el señor Secretario del Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Oviedo), por escrito de 2 de diciembre último solicitan la baja de sus respectivos cargos, alegando la avanzada edad (ochenta y setenta y nueve años, respectivamente), que les impide atender debidamente a sus obligaciones como tales patronos;

Resultando que, de acuerdo con los Estatutos fundacionales, solicitan al propio tiempo ser sustituidos por don Rufino Folguera Suárez, propietario, y doña Concepción Alonso Fernández, Maestra nacional, nominativamente designados para los cargos de Presidente y Secretario del Patronato fundacional en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física de los actuales titulares;

Resultando que dicha propuesta ha sido cursada por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, conforme es reglamentario;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los Estatutos de la referida Obra pía;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver sobre la renuncia presentada por los patronos de que se trata, así como la de proceder al nombramiento de quienes hayan de sustituir a los mismos, de conformidad con las normas legales que regulan el Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando que el motivo alegado para renunciar a sus cargos por el señor Presidente y el señor Secretario del Patronato fundacional está plenamente justificado, dada la avanzada edad de ambos;

Considerando que ambos señores, durante su gestión, han dado cumplimiento a lo dispuesto por el fundador, habiendo terminado la construcción de los locales Escuelas y estando al día en la rendición de cuentas a este Protectorado;

Considerando por ello que no existe inconveniente alguno para aceptar la renuncia de que se trata y que, en consecuencia, está justificada asimismo la designación de quienes hayan de sustituir a los dos señores citados, a cuyo fin se ha de tener en cuenta lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación, en los que, como queda indicado, fué previsto el cese de cualquiera de los actuales miembros del Patronato y designados sus sucesores;

Considerando que los actuales patronos deben rendir las cuentas correspondientes al año 1953 y, por tanto, percibir los intereses del capital fundacional hasta el 31 de diciembre de dicho año, formalizándose la sucesión de Patronato, para todos los efectos, con fecha 1 de enero de 1954, mediante acta, de la que se remitirá copia a este Protectorado;

Considerando que se han cumplido los requisitos y trámites reglamentarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar la renuncia a sus cargos de Presidente y Secretario del Patronato de la Fundación «Honesto Sebastián Rodríguez», de Soto de Luña (Oviedo), formulada por don Manuel de la Rúa y don Enrique Rodríguez.

2.º Nombrar en sustitución de los mismos a don Rufino Folguera Suárez y doña Concepción Alonso Fernández, quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente.

3.º Disponer que el actual Patronato rinda cuentas hasta el 31 de diciembre de 1953 y, en consecuencia, perciba los intereses del capital fundacional hasta dicha fecha.

4.º Acordar que el nuevo Patronato entre en posesión de sus cargos para todos los efectos con fecha 1 de enero de 1954, con los derechos y obligaciones que preceptivamente le correspondan, formalizándose el cambio y traspaso de documentos mediante acta, de la que se enviará copia a este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que se clasifica la «Obra pía de San Salvador de Serantes», de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por gestiones de investigación llevadas a cabo durante los últimos años se vino en conocimiento de la existencia de una Fundación en la localidad de San Salvador de Serantes, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, respecto de la cual se ordenó a la Junta de Beneficencia que instruyera el reglamentario expediente de clasificación;

Resultando que incoado dicho expediente se comprueba que el capital fundacional ha quedado reducido a una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100, de 500 pesetas nominales, y un residuo de igual Deuda de 71.38 pesetas, con una renta líquida anual de 18 pesetas;

Resultando que de la información para perpetua memoria practicada por el Juzgado de Primera Instancia de El Ferrol del Caudillo para suplir la falta del título fundacional se desprende la existencia de la Fundación, pero no ha sido posible constatar quién fuera su benemérito instituidor y el objeto primitivo de la Fundación;

Resultando que por la citada Junta de Beneficencia se informa la clasificación de que se trata, en el sentido de que procede efectuarla y nombrar a quien haya de ejercer el Patronato de la Institución, pero sin determinar los fines a que haya de destinarse la renta fundacional hasta tanto que se resuelva sobre su posible fusión con otras fundaciones de la provincia que se encuentran en muy parecidas circunstancias de falta de medios para cumplir con independencia un fin docente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se ha concedido audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución, cumpliéndose los demás requisitos reglamentarios;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio

de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el capital cuya existencia ha sido comprobada como procedente de una Institución que en tiempos funcionó en San Salvador de Serante constituye un patrimonio destinado al cumplimiento de un fin benéfico-docente, por lo que dicha Institución esta comprendida en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, debiéndose estimar, por tanto, como Fundación benéfico-docente;

Considerando, por ello, que la referida Institución debe ser clasificada como tal Fundación benéfico-docente y quedar sometida a la inspección y tutela de este Protectorado, de acuerdo con las normas que regulan su competencia;

Considerando que debe procederse al nombramiento de Patronato a favor de la Junta de Beneficencia de La Coruña, interinamente, hasta tanto se resuelva sobre los fines que de manera definitiva haya de cumplir la Fundación;

Considerando que por dicha Junta se debe estudiar el problema aludido de la transmutación de fines de la Institución de que se trata, así como su posible fusión con las Fundaciones de la provincia que se encuentran en muy parecidas circunstancias por falta de medios para cumplir por sí solas un fin docente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las reglas de procedimiento establecidas en la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter particular la obra pía de San Salvador de Serantes, instituida en la parroquia de dicho nombre, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

2.º Disponer que la Junta de Beneficencia de La Coruña se haga cargo del Patronato de dicha Fundación, con las obligaciones reglamentarias sobre presupuestos y rendición de cuentas a este Ministerio.

3.º Ordenar a dicha Junta que proceda seguidamente al estudio de la transmutación de fines a esta Fundación, elevando el expediente, para su aprobación, a este Protectorado. En dicho expediente se estudiará asimismo el problema de fusión de esta obra pía con otras de la provincia, en los términos que se indica en el penúltimo considerando de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1954 sobre medidas para normalizar las actividades de la Fundación instituida por don Juan Antonio Rosales, en Domayo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 6 de octubre de 1924 fué clasificada como benéfico-docente la Fundación instituida por don Juan Antonio Rosales a virtud de testamento de 30 de mayo de 1786, en la localidad de Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), cuya finalidad quedó pendiente de transmutación por ser insuficiente el capital entonces disponible para atender al sos-

tenimiento de una Escuela, conforme al propósito del fundador;

Resultando que en la citada Orden se nombró patrono de esta Institución al señor Juez de Paz de Moaña, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Ministerio;

Resultando que, comprobada por este Protectorado la falta de cumplimiento de cuanto se había dispuesto en la Orden de clasificación, se ordenó a la Junta de Beneficencia que instruyera un expediente con objeto de averiguar si la susodicha Fundación levantaba cargas y si el capital de la misma se encontraba debidamente depositado, y otros extremos relacionados con la situación actual de la Fundación de referencia;

Resultando que, instruido dicho expediente por la Junta de Beneficencia, se han podido comprobar los siguientes extremos:

a) Que la finca propiedad de la Fundación, y destinada en tiempos a local Escuela, se encuentra totalmente abandonada y en ruinas.

b) Que el capital, representado por unas láminas de la Deuda Pública del Estado, por un valor nominal de 1.653,58 pesetas, expedida a nombre de la Fundación, y que al ser clasificada ésta se encontraban en poder del Ayuntamiento, han desaparecido, sin que, a pesar de las diligencias al efecto practicadas, haya sido posible averiguar su actual paradero;

Resultando que el señor Juez de Paz de Moaña, a quien se designó para ejercer el Patronato de la Fundación, don Laurentino Espinosa Valladares, y quienes le sucedieron en el cargo, han tenido completamente abandonada la Fundación e incumplidas sus obligaciones como tales patronos, hasta el punto de que el actual Juez de Paz, en oficio unido al expediente, hace constar que, no obstante haber sido Juez de este término—el de Moaña—en varias etapas, nunca tuvo conocimiento de que fuese patrono ni existiese tal obra pía, pues nadie le dió cuenta de tal Fundación;

Resultando que el edificio escolar, en estado ruinoso, perteneciente a la Fundación ha sido tasado en 5.000 pesetas, habiéndose interesado varios vecinos de la localidad en su adquisición, incluso por mayor precio;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la Fundación de que se trata se ha visto perjudicada en sus intereses como consecuencia de la negligente conducta de cuantos se han sucedido en el ejercicio de las funciones de Patronato de la misma, siendo imputable a dicha pasividad el abandono de la finca propiedad de la Fundación y su actual estado ruinoso, así como la desaparición de las láminas de la Deuda propiedad de la Obra pía; todo lo cual debe ser objeto de investigación por parte de la Junta de Beneficencia, con objeto de averiguar y determinar la posible responsabilidad de cada uno de los señores que se han sucedido en el Patronato, proponiendo a este Ministerio las medidas que estime más conveniente adoptar, incluso en el orden judicial;

Considerando que, independientemente del problema de responsabilidad de cada uno de los patronos fundacionales, se debe proceder a normalizar en lo posible la situación actual de esta Fundación, mediante la venta del inmueble de su propiedad, a fin de invertir el producto de dicha venta y aplicar sus rentas al cumplimiento de una finalidad benéfico-docente, debiendo la Junta, a tal fin, incoar el expediente reglamentario para la aludida enajenación en

pública subasta notarial, el cual se remitirá a este Ministerio, una vez obtenida la conformidad del actual patrono, para su aprobación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de pronunciarse sobre cada uno de los aspectos indicados, a tenor de las normas que regulan el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Ordenar a la Junta Provincial de Beneficencia de Pontevedra que a la mayor brevedad instruya expediente encaminado a esclarecer las responsabilidades en que hayan podido incurrir los patronos de la Fundación instituida por don Juan Antonio Rosales en Domayo, Ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), proponiendo a este Ministerio la adopción de medidas que hagan posible la efectividad de tales responsabilidades.

2.º Ordenar asimismo a dicha Junta que, de acuerdo con el patrono actual de la Fundación, formalice el expediente para la venta en pública subasta notarial de la finca en ruinas propiedad de la Fundación, elevándolo a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1954 por la que se autoriza la subasta de fincas de la Fundación «Escuelas del lugar de Alcoz», sita en esta localidad, ayuntamiento de Valle de Ulzama, provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra para enajenar en pública subasta notarial un inmueble y una huerta propiedad de la Institución particular benéfico-docente «Escuelas del lugar de Alcoz», de Alcoz, Valle de Ulzama, provincia de Navarra; y

Resultando 1) Que el Protectorado de la Obra pía, ostentado por este Ministerio, ordenó la enajenación de todos los bienes inmuebles propiedad de la Fundación que no fueran estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Resultando 2) Que el Patronato de la Institución, ostentado por doña María Loidi e Iriarte, solicita la enajenación de los siguientes inmuebles:

A) Una casa enclavada en la calle de San Esteban, del lugar de Alcoz, señalada con el número 41, valorada en 79.000 pesetas; y

B) Una huerta en el paraje de Iraroz-Bidea, en jurisdicción de Alcoz, de cuatro anmutadas, equivalentes a dos áreas doce centiáreas. Valorada en 1.000 pesetas;

Resultando 3) Que ninguna de las fincas anteriormente mencionadas es necesaria en el cumplimiento de los fines de la Obra pía;

Resultando 4) Que en el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución se han omitido diversos extremos de interés tanto en lo que afecta a la forma y procedimiento a seguir en la enajenación como en los diversos detalles que afectan al fondo de la misma;

Resultando 5) Que al expediente se le han unido cuantos documentos y certificados exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, habiéndose cumplido en

el mismo los requisitos de notificación y concesión de audiencia a los arrendatarios de los inmuebles.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias,

Considerando 1) Que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de las fincas propiedad de la Institución «Escuelas del lugar de Alcoz», viene dispuesta por los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichos inmuebles, máxime teniendo en cuenta los escasos beneficios que producen y los gastos de sostenimiento y conservación de las fincas y la ventaja que supondrá la enajenación de los inmuebles y susiguente inversión de las cantidades que se obtengan en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100;

Considerando 2) Que ostentando este Ministerio el Protectorado de la Fundación, que la Mesa rectora de la subasta debe ser presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes o funcionario de la misma en quien delegue;

Considerando 3) Que los precios señalados en sus tasaciones por los peritos prácticos designados al efecto se considerarán ajustados al verdadero valor de los inmuebles y a los de su clase y situación que son corriente en el mercado inmobiliario;

Considerando 4) Que la Orden de 23 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio de 1950), declarada de aplicación general, reconoce que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones está derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935 disposición final segunda en cuanto a las fincas rústicas, y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria veintisiete, según el texto articulado de 21 de marzo de 1947, en cuanto a las urbanas leyes ambas que establecen a su vez normas acerca de esta materia, por lo que no procede hacer sobre este punto otra declaración, sino la de que no es utilizable por los arrendatarios el citado procedimiento administrativo, sin perjuicio de que puedan ejercitar en derecho por las vías legales ordinarias de carácter civil, al margen de la esfera propia de la Administración;

Considerando 5) La necesidad de que la subasta se rija por las normas generales aplicables a este respecto, por lo que conviene formular las usuales y aplicables en este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta en pública subasta notarial de una finca urbana y otra rústica propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuela del lugar de Alcoz», de Alcoz, provincia de Navarra.

2.º Aprobar las siguientes condiciones reguladoras de la enajenación.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Las fincas que se sacan en pública subasta se hallan enclavadas en el término municipal de Alcoz y son, las siguientes:

A) Una casa en la calle San Esteban, del lugar de Alcoz señalada con el número 41; consta de planta baja, un piso y desván, y su solar mide una extensión superficial de ciento sesenta metros cua-

drados, Linda: por Norte, con camino; por Sur, con albergue de don Cecilio Ira.z.z.; Este, con carretera provincial, y Oeste, con huerta de don Francisco Idavea. Precio, setenta y nueve mil pesetas (tasación mínima).

B) Huerta en el paraje de Iraizoz Bidea, en jurisdicción de Acoz, de cabida cuatro anmutadas, equivalentes a dos áreas doce centiáreas, Linda: por Norte, con era de Erasona; Sur y Este, con heredad de Pintorena, y por Oeste, con carretera provincial. Valoración mínima para la subasta, mil pesetas.

Art. 2.º Ambas fincas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del Patronato de la Fundación de «Escuelas de lugar de Alcoz», encontrándose amillaradas en el Registro Catastral del Valle.

Art. 3.º No se admitirán proposiciones inferiores a las señaladas en el artículo primero, rechazándose en el acto todas las que se puedan producir que sean inferiores a las mencionadas.

Art. 4.º Aparte de las tasaciones anteriormente fijadas o las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos de confección del expediente de subasta (personal y material), valoraciones hechas por los peritos, gastos de Notaría, gastos del Delegado especial del Ministerio, del Secretario de la Junta de Beneficencia etc., todos los cuales se satisfarán a prorrato entre los rematantes, o sea en proporción directa al valor que señalaron los peritos a los diferentes inmuebles.

Art. 5.º Todos los gastos que irroge la subasta serán notificados por el Presidente de la Mesa a los posibles adquirentes al iniciarse la enajenación. Dada la dificultad de conocer exactamente alguno de ellos se pondrán de manifiesto en cifras aproximadas.

Art. 6.º Los gastos producidos por las áreas de los componentes de la Mesa podrán detraerse de las fianzas depositadas por los adjudicatarios provisionales. Caso de que no los hubiera, se abonarán de los fondos de la Institución, que los cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en la segunda o tercera liquidación que pudiera realizarse.

Art. 7.º La subasta tendrá lugar el mes, día y hora que fije el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en el salón concejil del lugar de Alcoz, integrando la Mesa rectora de la enajenación como Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien delegue, y como vocales, el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra y un representante del Patronato de la Fundación.

Art. 8.º Asistirá al acto de la subasta un Notario, designado por el Ilustre Colegio de la provincia, que levantará acta de presencia de la enajenación.

Art. 9.º Para tomar parte en la subasta será menester que los posibles licitadores depositen ante el Presidente el 20 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 10.º En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz con opción a mejorar.

Art. 11.º El tanto de puja no será inferior a 200 pesetas.

Art. 12.º El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 13.º Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mejor.

Art. 14.º En el caso de que existan posturas iguales, se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 15.º Serán devueltas a la terminación de cada remate las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 16.º Las adjudicaciones que realice la Mesa no serán elevadas a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 17.º Si ninguna de las personas que hubiesen hecho depósitos para tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera por ellas al menos el tipo de tasación, todas ellas perderán sus depósitos en beneficio de la Obra Pia como indemnización a ésta por los perjuicios que le irroguen.

Art. 18.º Los depósitos previos hechos por los rematantes quedarán en poder del representante de Patronato en la Mesa como parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles, a satisfacer íntegramente en el momento de firmarse las escrituras o bien parcialmente en los plazos que se fijen si se conceden facilidades de pago.

Art. 19.º Las rentas que puedan producir los inmuebles desde la adjudicación provisional hasta a otorgación de las escrituras de propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no se podrán considerar dueños de las mismas hasta que no se realicen las firmas de las escrituras.

Art. 20.º Los licitadores favorecidos con el remate de las fincas estarán obligados a abonar desde la adjudicación provisional que realice a Mesa las contribuciones, arbitrios, exacciones, etc., que cada finca pueda ocasionar.

Art. 21.º Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa de la subasta, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

Art. 22.º El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los concurrentes, consignándose en acta las manifestaciones que los interesados desearan hacer en tal caso.

Tercero.—Que el Patronato de la Fundación y la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra dispongan la máxima publicidad del acto de la subasta, insertándose la enajenación en los periódicos de mayor circulación de Navarra, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Alcoz y en el Gobierno civil de Pamplona.

Cuarto.—Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios que se hayan de publicar consistirán únicamente en reseñar los caracteres de las fincas, precios de las mismas y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de octubre de 1953 sobre corrida de escalas en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante en la segunda categoría del Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, con fecha 10 del corriente mes de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la reglamentaria corrida de escalas y, en su consecuencia ascienda a la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, doña María del Pilar Balairón Val-

derrama, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Salamanca.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo tercero de la Ley de 27 de julio de 1918, queda interrumpida esta corrida de escalas por ocupar la dotación vacante de la tercera categoría, y sueldo anual de 28.000 pesetas, el Catedrático numerario don José María Comín Sagües, de la Escuela de Comercio de La Coruña, reingresado al servicio activo por Orden ministerial de 20 de junio de 1953.

Con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953, percibirán también mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de octubre de 1953 por la que se jubila al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Juan Carps Bellapart, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1953 por la que se dispone el reintegro al servicio activo de doña María de las Mercedes Lucas Guerras, Auxiliar de Administración de segunda clase del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de las Mercedes Lucas Guerras Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reintegro en el servicio activo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña María de las Mercedes Lucas Guerras Auxiliar de Administración de segunda clase, en turno de reintegro, con el sueldo anual de 7.000 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, debiendo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
4.224	14.431-2	D. Antonio García Pérez.	4.305	14.517	D. Miguel García Castilla.
4.225	14.432	D. Manuel López Martín.	4.306	14.518	D. Juan García Reche.
4.226	14.433	D. Gabino de Prado Martínez.	4.307	14.520	D. Mateo Quiros Cantero.
4.227	14.434	D. Antonio Arenas González.	4.308	14.521	D. Serafin Manzano Rubio.
4.228	14.435	D. Gabriel Miguel Ramos.	4.309	14.522	D. Jose Ruiz Carvajal.
4.229	14.436	D. Jaime Rodríguez Rodríguez.	4.310	14.523	D. Miguel López Rubérriz de Torres.
4.230	14.437	D. Francisco Alvarez Alvarez.	4.311	14.524	D. Angel Custodio Novilla Gangoso.
4.231	14.438	D. Francisco López Mantoya.	4.312	14.525	D. Francisco Mendoza Muñoz.
4.232	14.438-2	D. Segundo Niné Fernández.	4.313	14.526	D. Antonio Abellón Gil.
4.233	14.439	D. Antonio Gallego Ruiz.	4.314	14.527	D. José Franco Juan.
4.234	14.440	D. Gonzalo García Guianco.	4.315	14.528	D. Adolfo López Cuesta.
4.235	14.441	D. Santiago Villar Chicote.	4.316	14.529	D. José Calvo Alvarez.
4.236	14.442	D. Francisco González Gregoria.	4.317	14.530	D. Manuel Cosme Guarino.
4.237	14.443	D. Fernando Carrión López.	4.318	14.531	D. Juan García Pedrero.
4.238	14.444	D. Jose Garcia Alarcón y Crespo.	4.319	14.532	D. José Capilla Rodríguez.
4.239	14.445	D. Rogelio Roselló Seguí.	4.320	14.533	D. Francisco García López.
4.240	14.446	D. Miguel Sánchez León.	4.321	14.534	D. Francisco Verdejo Magal.
4.241	14.447	D. Antonio Izado Sereno.	4.322	14.535	D. Juan Gosalvez Honrubia.
4.242	14.448	D. Emiliano Valza Prieto.	4.323	14.536	D. Antonio Agripino Perez Jares.
4.243	14.448	D. Pablo Molero Chapitosa.	4.324	14.537	D. Vicente Mora Garcia.
4.244	14.450	D. Carlos Morales Diaz.	4.325	14.539	D. Francisco Rue Barruzas.
4.245	14.451	D. Francisco Ortiz Pujanta.	4.326	14.540	D. Antonio Losada Campos.
4.246	14.452	D. Joaquin Pontes Muñoz.	4.327	14.542	D. Federico Molina Oruz de Zárate.
4.247	14.453	D. Ignacio Palacio Alostrué.	4.328	14.543	D. Francisco Garnero Salvá.
4.248	14.454	D. Francisco Yuste Higuera.	4.329	14.544	D. Francisco Pagador Parra.
4.249	14.455	D. Andrés Avellino Asensi.	4.330	14.545	D. José Garcia Diez González.
4.250	14.456	D. Antonio Dominguez Márquez.	4.331	14.546	D. Anastasio Tempran, Dominguez.
4.251	14.457	D. Rafael Nieto Velasco.	4.332	14.547	D. José de la Calzada Prieto.
4.252	14.458	D. Francisco González Martínez.	4.333	14.548	D. Juan Cabalgante Barquero.
4.253	14.459	D. Manuel González Incógnito.	4.334	14.549	D. Jerónimo Alonso Casasola.
4.254	14.460	D. Francisco Moreno Pulido.	4.335	14.550	D. Diego Cano Fernández.
4.255	14.461	D. Isidoro Fernández Morello.	4.336	14.551	D. Vicente Vázquez Sánchez.
4.256	14.462	D. José Manuel Rodríguez Vera.	4.337	14.552	D. Enrique Martínez Martínez.
4.257	14.463	D. Bernardo Quindós Vega.	4.338	14.553	D. Mateo Moreno Moreno.
4.258	14.464	D. Manuel Garcia Molina.	4.339	14.554	D. Jose Rodriguez Rodriguez.
4.259	14.465	D. Daniel Ramirez Aragón.	4.340	14.555	D. Leandro Zambudio Calle.
4.260	14.467	D. Lucio Bermejo Gacho.	4.341	14.556	D. Antonio Villalba Molina.
4.261	14.468	D. Isidro Martínez Montoro.	4.342	14.557	D. Joaquin Cervero Suroon.
4.262	14.469	D. Jesús Martínez Cadavid.	4.343	14.558	D. Gregorio Villar Fernández.
4.263	14.470	D. Braulio Guevara Novás.	4.344	14.560	D. Francisco Garcia Otero.
4.264	14.471	D. Aureliano Fraile Maderal.	4.345	14.561	D. Donaciano Fuertes San Pedro.
4.265	14.473	D. Modesto Ruiz Caparrós.	4.346	14.562	D. Jose Alvarez Sabugo.
4.266	14.474	D. Carlos Ramirez Cuadrado.	4.347	14.563	D. Enrique Monzón Gil.
4.267	14.476	D. Julio Martinez Lacalle.	4.348	14.564	D. Consancio Santos Escobar.
4.268	14.476	D. Rafael Gómez Soria.	4.349	14.565	D. Constantino Gascón Garcia.
4.269	14.479	D. Manuel Monfort Garés.	4.350	14.566	D. Luis Gutiérrez de la Parte.
4.270	14.480	D. Manuel Sánchez Vilches.	4.351	14.567	D. Luis Fernández Tapia.
4.271	14.481	D. Francisco Borja Rico.	4.352	14.568	D. Bartolomé Gallego Gómez.
4.272	14.482	D. Manuel Valbuena Pedrosa.	4.353	14.569	D. Julio Ibarra Company.
4.273	14.484	D. Arturo Manso Ortiz.	4.354	14.570	D. Blasindo Vázquez Perez.
4.274	14.485	D. Angel Rodriguez Fernández.	4.355	14.571	D. Julio Navalpotro Velamazán.
4.275	14.486	D. Francisco Ayuso Franco.	4.356	14.572	D. Juan Romera Romero.
4.276	14.487	D. José Salvador Pérez.	4.357	14.573	D. Eduard Cortes Costa.
4.277	14.488	D. José Sevane López.	4.358	14.574	D. Ginés Sánchez Monreal.
4.278	14.489	D. José Alvarez González.	4.359	14.575	D. Isidoro López Muñoz.
4.279	14.490	D. Andrés López Bayona.	4.360	14.576	D. Juan Rengel Rodríguez.
4.280	14.491	D. José Garcia Diez Rodríguez.	4.361	14.577	D. Faustino Ruiz López.
4.281	14.493	D. Pedro de Andrés Garcia Cuenca.	4.362	14.578	D. Eduardo Flores Martínez.
4.282	14.499	D. Abundio de la Prieta Salvador.	4.363	14.579	D. Florencio Garcia Pérez.
4.283	14.495	D. Tercuato Natalio Aznarte Carvajal.	4.364	14.580	D. Ricardo Mateo Serrano.
4.284	14.496	D. Antonio Arroyo Garcia.	4.365	14.581	D. Vicente Cordero Manjarín.
4.285	14.496-2	D. Mariano Rafael Raga Soler.	4.366	14.582	D. Marcial Alcón Pantoja.
4.286	14.497	D. Daniel Martínez Plcón.	4.367	14.583	D. Francisco Azor Membrive.
4.287	14.498	D. Domingo Reina Velasco.	4.368	14.584	D. Afrodísio Hernández Salas.
4.288	14.499	D. Francisco Carrasco Chico.	4.369	14.585	D. Rafael Tucela Palop.
4.289	14.500	D. Moseo Agullera Garcia.	4.370	14.586	D. Nicolás Ruiz Linares.
4.290	14.501	D. Jesus Pérez Gutiérrez.	4.371	14.587	D. Fernando Miranda Cuesta.
4.291	14.502	D. Salvador Lleó Pelas.	4.372	14.587-2	D. Daniel Arribas Ruiz.
4.292	14.503	D. Pedro Salcedo Sánchez.	4.373	14.588	D. Pedro Garcia Gallego.
4.293	14.505	D. José Muñoz Román.	4.374	14.589	D. Alberto de la Mata Perez.
4.294	14.506	D. Narciso Moreno Arcé.	4.375	14.590	D. Serafin Diez Turienzo.
4.295	14.507	D. Baldomero Robles López.	4.376	14.591	D. Miguel López Belmonte.
4.296	14.508	D. Antonio Espejo Ruiz.	4.377	14.592	D. Emiliano Hornigo Rabazo.
4.297	14.509	D. Antonio Fuentes Santos.	4.378	14.593	D. Alfredo Vallés Albifana.
4.298	14.510	D. Manuel Rivas Nogueira.	4.379	14.594	D. José Eslava Andrés.
4.299	14.511	D. Ruperto Martínez Montero.	4.380	14.595	D. Miguel Navarro y Navarro.
4.300	14.512	D. Basilio Garcia Diez.	4.381	14.596	D. Flavio Valleccillos Cortez.
4.301	14.513	D. Julio Cordero Romo.	4.382	14.597	D. Francisco Rodríguez Pazos.
4.302	14.514	D. Francisco Castillo Tobias.	4.383	14.599	D. Lucas Estrada Ródenas.
4.303	14.515	D. Palbino Juncal Paredes.	4.384	14.600	D. Angel Lacal Sandoval.
4.304	14.516	D. Nazario Eleno Ramos.	4.385	14.601	D. Ramón Flores Casado.
			4.388	14.602	D. José Galvillo Sánchez.

(Continúa)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueban los nuevos Estatutos Sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Harinera de Accidentes del Trabajo del Centro de España», domiciliada en Valladolid, y el cambio de su denominación social por la «Mutua Harinera de Accidentes de España».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Harinera de Accidentes del Centro de España», domiciliada en Valladolid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutua Harinera de Accidentes de España», ampliación de su radio de acción a todo el territorio nacional, sus colonias y protectorado y una más perfecta adaptación a las normas legales vigentes sobre el particular; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales en vigor y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales, Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo y el cambio de su denominación social, haciéndose las oportunas rectificaciones en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento la Mutualidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre seguros en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueba el modelo de póliza para la cobertura del riesgo de incapacidad temporal en el ramo de accidentes del trabajo en la industria de «Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus», domiciliada en Reus (Tarragona), en súplica de aprobación de su modelo de póliza para la cobertura del riesgo de incapacidad temporal en el ramo de accidentes del trabajo en la industria; y

Teniendo a cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el mode-

lo de póliza para la cobertura del riesgo de incapacidad temporal en el ramo de accidentes del trabajo en la industria de «Mutualidad de Maestros Cerrajeros de Reus».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «La Legal, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Legal, Sociedad de Seguros Mutuos sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, referentes a las facultades del Presidente de la entidad y al porcentaje de gastos de administración;

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «La Legal, Sociedad de Seguros sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero del año actual, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Segundo Navarro Pérez, contra resolución de este Departamento, de 13 de septiembre de 1948, por liquidación de cuotas de subsidio de vejez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y ordenamos la nulidad del acta núm. 73, levantada por el inspector de Trabajo de Melilla, con fecha 27 de abril de 1948, en visita al establecimiento de don Segundo Navarro Pérez, y declaramos asimismo nula la Orden recurrida del Ministerio de Trabajo, de 13 de septiembre de 1948, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta, con los requisitos legales,

devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José María Cremades, Manuel G. Alegre, Luis Cortés, José Arias.—(Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Girona Ortuño.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Girona Ortuño, contra Decreto de este Departamento, de 20 de septiembre de 1946, sobre expropiación forzosa de terrenos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de jurisdicción para conocer del presente recurso, interpuesto a nombre de don Antonio Girona Ortuño, contra el Decreto de 20 de septiembre de 1946 que, por propuesta del Decreto de Trabajo declaró urgente, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1935, la construcción de un grupo de viviendas protegidas en Almoradí (Alicante), sobre terrenos que el mismo Decreto señala.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Manuel G. Alegre, Ignacio de Lecea, Francisco Sáez de Tejada, Luis Cortés—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de tercera clase don Raúl de Elías y de Ostúa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Raúl de Elías y de Ostúa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de León, y en comisión en estos Servicios Centrales, en súplica de que le sea concedida la excedencia voluntaria regulada por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por pasar a prestar servicios en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Justicia;

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Raúl de Elías y de Ostúa la excedencia en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Depar-

tamento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y con efectividad del día 3 de los corrientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Gloria de Prada Casaseca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por doña Gloria de Prada Casaseca, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Salamanca, en el que solicita le sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Visto lo informado por su inmediato superior jerárquico, Sección Central de Delegaciones, Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Gloria de Prada Casaseca pase a la situación de excedencia voluntaria en su cargo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, por un periodo de tiempo mayor de un año e inferior a diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de marzo de 1954 por la que se concede la baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Magistrados de Trabajo a don Luis de la Torre Arredondo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis de la Torre Arredondo, Magistrado de Trabajo de primera categoría, con destino en la Magistratura número cinco de las de Barcelona, en la que solicita su baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Magistrados de Trabajo; y

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Jurisdicción,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia a su cargo del referido don Luis de la Torre Arredondo, quien, en consecuencia, causará baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, a que venía perteneciendo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase don Ramiro Gutiérrez Benito.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamen-

to, como consecuencia de haber pasado don Raul de Elias y de Ostua, que la vena desempeñando, a la situación de excedencia voluntaria, con fecha 3 de marzo del corriente año; y

Resultando que con fecha 10 de octubre de 1953 formuló su petición de reintegro al servicio activo, don Ramiro Gutiérrez Benito, Jefe de Negociado de tercera clase del expresado Cuerpo, en situación de excedencia voluntaria, desde el 8 de enero de 1952, teniendo acreditados en la clase tres años y ocho días de servicios;

Considerando que de conformidad con la preceptuación en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, procede otorgar el reintegro al servicio activo en la citada vacante al referido don Ramiro Gutiérrez Benito, con la efectividad administrativa del día 4 de marzo de los corrientes, siguiente a aquel en que se produjo la vacante mencionada, debiendo ser colocado en el Escalafón entre los Jefes de Negociado de tercera clase actualmente en activo, don Marcelino Concostrina Elices y doña María Luisa Cañas López, que cuentan, respectivamente, con tres años y veintisiete días, y dos años, once meses y veintidós días, computado al 3 de marzo corriente;

Visto lo informado por la Sección de Personas y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo del Jefe de Negociado de tercera clase don Ramiro Gutiérrez Benito, con efectividad administrativa de los corrientes, debiendo figurar en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, entre don Marcelino Concostrina Elices y doña María Luisa Cañas López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Ascanio y Monteverde contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Leonor Ascanio y Monteverde, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales, por Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los dos motivos de incompetencia de jurisdicción alegados por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad del acta de liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad, levantada por el Subinspector de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife el 20 de agosto de 1947 a doña Leonor Ascanio y Monteverde, y anulamos igualmente la resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948, que confirmó el acta de liquidación referida, y acordamos le sea devuelta a la recurrente la cantidad ingresada con tal motivo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e in-

sertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés, José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Eladia Ascanio Monteverde.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eladia Ascanio Monteverde, contra resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948, sobre liquidación de cuotas del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta número 597, levantada por el Inspector de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife con fecha 20 de agosto de 1947, en La Orotava, a la empresa agrícola «Herederos de don Bernardo Cologan y Cullen», y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de 19 de noviembre de 1948, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta, con los requisitos legales, y devolviéndose a la recurrente la cantidad entregada para entaolar su reclamación.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. A. Española de la Dinamita» contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «S. A. Española de la Dinamita», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de febrero de 1949, sobre liquidaciones de cuotas de Seguros sociales y Montepíos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y dando lugar al recurso interpuesto por «Sociedad Anóni-

ma Española de la Dinamita», debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección General de Previsión de 28 de febrero de 1949, que confirmó las actas levantadas por el Subinspector provincial de Trabajo de Vizcaya a la Sociedad recurrente, y ordenamos la devolución a la empresa de las cantidades que satisfizo en su momento oportuno.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—José María Cremades. Manuel G. Alegre.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1954.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de abril de 1954 por la que se descalifica la casa barata construida en la parcela número 205 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital solicitada por doña Matilde García Cuesta.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Matilde García Cuesta, solicitando descalificación de la casa barata núm. 205, del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 18 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que doña Matilde García Cuesta, como beneficiaria, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 19 de diciembre de 1953, ante el Notario don Luis Rincón Lazcano, bajo el núm. 2.310 de su protocolo;

Considerando que la señora solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de compra-venta;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944 doña Matilde García Cuesta, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 16 de noviembre de 1953, la cantidad de pesetas 13.211,36, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela núm. 205 del proyecto aprobado a la Compañía Anónima «Casas Baratas», hoy Colonia Prosperidad, de esta capital, solicitada por doña Matilde García Cuesta, debiendo satisfacer desde el día 19 de diciembre de 1953, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada, a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Duda», núm. 11.371, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 9 de diciembre de 1953 por don Nazario Pareja Usero, como titular del permiso de investigación, de mineral de plomo, denominado «La Duda», número 11.371, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Ese Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «La Duda», número 11.371, de la provincia de Ciudad Real publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Buenavista», núm. 11.403, de la provincia de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado en fecha 28 de noviembre de 1953 por don Antonio Sendarrubias y don Julián Martín, como titulares del permiso de investigación de mineral de hierro oligisto, denominado «Buenavista», número 11.403, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Ese Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de hierro oligisto denominado «Buenavista», número 11.403, de la provincia de Ciudad Real publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el

de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pérez», número 11.407, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1953 por don Augusto García Moreno, como titular del permiso de investigación de mineral de plomo y otros, nombrado «Pérez», número 11.407, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Ese Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo y otros, denominado «Pérez», número 11.407 de la provincia de Ciudad Real publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Aurea Millán Ripollés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurea Millán Ripollés, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana, en

Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Aurea Millán Ripollés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Aurea Millán Ripollés, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y destino en la Delegación de Industria de Castellón de la Plana, en

la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, doña Aurea Millán Ripollés, con efectividad del día de la fecha, y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Luis María Valdemoro y López de Baró, Técnico Comercial del Estado de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis María Valdemoro y López de Baró, Técnico Comercial del Estado de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo.

Este Ministerio, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a don Luis María Valdemoro y López de Baró el reintegro en el servicio activo como Técnico Comercial del Estado de segunda clase, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en esta categoría y efectos a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de abril de 1954 sobre reintegro al servicio activo y nuevo pase a la situación de excedencia voluntaria de don Alfonso Güemes Rodríguez, Técnico Comercial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alfonso Güemes Rodríguez, Técnico Comercial del Estado, de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro al servicio activo, por expirar el plazo máximo de diez años que determina para tal situación el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al solo efecto de interrupción del disfrute del plazo máximo de excedencia por diez años la vuelta al servicio activo de Técnico Comercial del Estado don Alfonso Güemes Rodríguez y pase del mismo, previa diligencia de dicho primer acuerdo en su título administrativo, a la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a partir del 9 de abril de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante, su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 20 de abril de 1954.—Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este centro directivo, fecha 2 del actual, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre al objeto de allegar recursos para sufragar los gastos que ocasionen los actos de la Coronación de la Virgen de Nuestra Señora de la Regla, de dicha población, en cuya rifa habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de diez pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una casa-chalet, libre de cargas, situada en el Pago del Retamar, en la parcela general número cinco, con fachada a calle particular, que consta de una planta con porche, comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño, dormitorio de servicio, lavadero y tapia o cerca de cerramiento del jardín, valorada en 155.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de diciembre de 1954, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.
Madrid, 21 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo el resultado del noveno sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 1 de mayo de 1926.

El día 31 del pasado marzo ha tenido lugar en esta Dirección General el noveno sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Núm. de las bolas	Obligaciones amortizadas
14	1.301 a 1.400
41	4.001 a 4.100
50	4.901 a 5.000
54	5.301 a 5.400
73	7.401 a 7.500
88	8.701 a 8.800
118	11.701 a 11.800
134	13.101 a 13.200
159	15.801 a 15.900
177	17.601 a 17.700
186	18.501 a 18.600
197	19.601 a 19.700
220	21.901 a 22.000
230	23.801 a 23.900
241	24.001 a 24.100
260	25.901 a 26.000
274	27.301 a 27.400
282	28.101 a 28.200
289	28.801 a 28.900
309	30.801 a 30.900
311	31.001 a 31.100
317	31.601 a 31.700
375	37.401 a 37.500
392	39.101 a 39.200
426	42.501 a 42.600
436	43.501 a 43.600
461	46.001 a 46.100
465	46.401 a 46.500
508	50.701 a 50.800
517	51.601 a 51.700
518	51.701 a 51.800
548	54.701 a 54.800
561	56.001 a 56.100

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir del día 1 de mayo próximo, por su valor nominal, deducido el impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 1 de agosto de 1954.

Madrid, 4 de abril de 1954.—El Director general, Vicente Fuster.

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de abril de 1954.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes de mayo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

Día 1. Jubilados y retirados, sin descuento, y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100, ambos inclusive.

Día 3. Montepío Militar, con y sin descuento.

Día 4. Montepío Civil, con y sin descuento.

Día 5. Jubilados y Retirados, con descuento, del 8 por 100 al 15 por 100 ambos inclusive.

Día 6. Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores sin distinción.

Día 7. Retenciones judiciales y administrativas y nómina de gratificación extraordinaria (Decreto-ley 10 julio de 1953) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de marzo último y a quienes se ha reconocido ese derecho durante el mismo.

Madrid, 17 de abril de 1954.—El Director general, Vicente Fuster.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Angel Pazos Herradura para aprovechar aguas del arroyo Garganta con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Angel Pazos Herradura, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Garganta de Santa María, en término municipal de Arenas de San Pedro-Candeleda (Ávila), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Angel Pazos Herradura autorización para derivar con carácter provisional hasta un caudal de 20 litros por segundo del arroyo Garganta de Santa María, por el cauce denominado Mesa del Pueblo, en término municipal de Arenas de San Pedro-Candeleda (Ávila), con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Renedo en noviembre de 1950. Los Servicios Hidráulicos del Tajo podrán autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a Esta autorización tendrá carácter provisional hasta tanto quede constituida legalmente la Comunidad de Regantes de Santa María de Candeleda, en la que deberá el peticionario entrar a formar parte.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su explotación cession o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios pa-

ra toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta autorización se concede solamente para el riego de otoño, invierno y primavera, por cuyo motivo habrán de cesar éstos el día 31 de mayo y no podrán ser reanudados hasta el 1 de octubre siguiente.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarando aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Rehabilitando la concesión otorgada que se indica a nombre de don José, doña María y doña Antonia Pérez Mel.

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a don José Pérez Mon para aprovechar aguas en el río denominado La Onza u Oura, en la parroquia de Pezreiro, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «La Onza».

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión de que se trata a nombre de don José, doña María y doña Antonia Pérez Mel, con sujeción a las condiciones en ella establecidas en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan, empezándose a contar los plazos establecidos a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y

con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se entiende otorgada por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras, quedando sujeta al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y demás disposiciones aplicables.

2.^a En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la rehabilitación en el periódico oficial antes citado, se procederá a levantar el acta de reconocimiento final, en la que se deberá hacer constar el cumplimiento de las condiciones establecidas, así como las referencias de las características con relación a puntos fijos e invariables, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.^a Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o si, una vez aceptada, no cumpliese los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad de la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Ricardo Torres Sánchez.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27 de junio siguiente), don Ricardo Torres Sánchez, Auxiliar numerario del grupo segundo de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, suscribe instancia para la concesión de excedencia en dicho cargo de Auxiliar por haber sido nombrado Catedrático numerario de «Física y Química», en el referido Establecimiento;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918 y la Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ricardo Torres Sánchez la excedencia voluntaria como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en las condiciones señaladas por el artículo cuarto de la citada Ley, de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productos nacionales publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 22-4-1954.

C. P. N. núm. 5.664, expedido en 22-11-1950 (sustituye y anula a los números 1.843 y 1.893, expedidos en 2-4-1936 y 2-5-1936, respectivamente)

AUTOCESORIOS HAR RY WELKER, S. A. E.

Fábrica de piezas de repuesto y pequeño material para vehículos automóviles, construcción de maquinaria y utillaje en general.—Oficinas: Rosellón, 192.—Fábrica: Galleo, 49. Barcelona

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción	Peso por unidad
	Unidades	Unidades	Kilogramos
Alineadores ruedas, bielas y pistones...	50	1.200	8,92
Ambulancias, pértigos y grúas para remolque coches averiados ...	30	360	274,—
Bancos portables de taller y para motores y soportes de coches y taladros	15	600	160,—
Bocas cargo, válvulas pie y otros accesorios para instalaciones y almacenamiento combustible ...	100	5.000	22,—
Bombas engrase manuales y neumáticas y demás aparatos y cesorios engrase ...	200	2.000	12,—
Camillas para trabajar debajo coches.	200	3.600	7,—
Compresores completos, con depósitos, bombas, postes, manómetros pistolas acondicionamiento aire y demás aparatos inflar neumáticos y pintar.	150	1.500	210,—
Cajas chapa para herramientas ...	100	6.000	7,—
Elevadores eléctricos e hidráulicos para automóviles ...	60	180	1.000,—
Extractores mecánicos e hidráulicos	100	500	10,—
Gatos mecánicos e hidráulicos para taller ...	200	1.600	170,—
Limpiadores de bujías ...	100	4.000	5,25
Lámparas Anglopoise ...	200	3.600	11,—
Máquinas desengrasar piezas y lavar y recuperar aceites sucios ...	20	200	70,—
Meta antifricción y estaño para soldar	4.000	100.000	—
Prensas hidráulicas y mecánicas ...	60	700	260,—
Bombas para adaptar barriles ...	200	4.000	1,80
Remachadoras eléctricas cinta frenos.	50	2.000	25,—
Rectificadoras cilindros a piedras ...	150	3.000	3,—
Rebordes insertar anillos asiento válvula ...	150	4.000	2,50
Aparatos para comprobar distribuidores de automóviles ...	80	7.000	33,—
Aparatos para comprobar toberas ...	100	7.000	5,30
Bancos para prueba bombas inyección.	30	200	325,—
Surtidores manuales gasolina ...	100	1.000	30,—
Bombas aletatorias transvasar líquidos.	100	6.000	4,—
Anemómetros ...	200	4.000	0,850
Altimetros ...	100	3.000	0,285
Brújulas para pilotos ...	100	2.000	1,500
Indicadores viraje ...	100	2.000	0,900
Emisores presión aceite y gasolina.	200	2.000	0,300
Manómetros de aceite y gasolina ...	200	3.000	0,145
Termómetros de agua y aceite ...	200	4.000	0,575
Termómetros ...	200	3.000	0,450
Termómetros normales y reversibles ...	200	3.000	0,450
Quilómetros para coches y motos.	1.000	5.000	0,900
Indicadores compresión cilindros coches ...	1.000	10.000	1,200
Verificadores motor ...	400	5.000	1,500

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, siendo simultánea para la normal, y a base de dedicar todos los elementos de trabajo a uno solo de los artículos reseñados para la capacidad de producción.

(Continuará)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando para instalar una fábrica de yeso a don Ramón Fernández Escobar y don Joaquín Segura Rodríguez en el término municipal de Sorbás (Almería)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ra-

món Fernández Escobar y don Joaquín Segura Rodríguez, mediante instancia de 16 de mayo de 1953, para la instalación de una molinera de yeso en término municipal de Sorbás (Almería), conforme al proyecto y presupuesto de 16 de mayo de 1953 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Almería en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un molino de martillos accionado por un motor de 5 H. P. y otros accesorios auxiliares

La capacidad de producción será la de 150 toneladas métricas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Almería de 14 de julio de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cayes y Yesos, de 7 de diciembre de 1953; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Ramón Fernández Escobar y don Joaquín Segura Rodríguez, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

3.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

5.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molineras, deberá la Jefatura de Minas de Almería imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.